



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

1

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***]**

Sentenciado: [***]**

Recurso: Apelación.

Delito: Violación.

Ofendida: [***]**

Magistrado Ponente: Ángel Garduño González

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a uno de Junio del año dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Penal **01/2021-10-TP** formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la Defensa Oficial del Sentenciado, en contra de la sentencia definitiva de fecha [*****], dictada por la Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, dentro de la causa penal número [*****], instruida en contra de [*****] por la comisión del delito **VIOLACIÓN** en agravio de la otrora víctima menor de edad, quien será identificada por las iniciales [*****] ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 fracción XXXVII de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos y;

R E S U L T A N D O

1.- En la causa y en la fecha arriba mencionados, la Jueza de origen dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Se acreditó el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, previsto por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, cometido en agravio de la menor **[*****]**; por el cual formuló conclusiones acusatorias el Ministerio Público adscrito.

SEGUNDO.- **[*****]**, de generales anotados en el proemio de la presente resolución, es penalmente responsable, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la menor **[*****]**, por el cual fue acusado por el Ministerio Público adscrito.

TERCERO.- En consecuencia, se le impone a **[*****]**, una pena privativa de libertad por el delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de la menor **[*****]**, de **VEINTITRES AÑOS DE PRISIÓN**; pena privativa de libertad que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personal, a partir de la fecha de su detención legal; que lo fue el veintiséis de septiembre del dos mil siete, por lo que se le deberán de descontar trece años dos meses con siete días.

CUARTO.- Se condena al sentenciado [*****], al pago de la reparación del daño moral, a favor de la menor ofendida [*****], en la cantidad de \$[*****] ([*****] M.N.). Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el considerando VI de la presente resolución.

QUINTO.- Amonéstese y apercíbese al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y el artículo 5 fracción V del Código Electoral para el Estado de Morelos, tomando en consideración de que en la presente resolución se declaró sentencia condenatoria en contra de [*****], se suspende al sentenciado de referencia, sus derechos

políticos como Ciudadano, que prevé el artículo 4 del Código Electoral para el Estado de Morelos, hasta por el tiempo de la duración de la pena privativa de libertad a que fue condenado en la presente resolución, por lo que una vez que cauce ejecutoria la presente sentencia, comuníquese mediante oficio al Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, dicha suspensión de derechos políticos.

SEPTIMO. - *Hágasele saber a las partes el derecho y término de **CINCO DÍAS**, que la ley les confiere para recurrir la presente sentencia en vía de apelación, en caso de inconformidad con su contenido.*

OCTAVO.- *Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro de Readaptación Social "Morelos", para que le sirva de notificación legal en forma. Asimismo háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y Estadística.*

**NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y
CÚMPLASE.**

2.- Inconforme con la anterior determinación, la Defensa Oficial del sentenciado interpuso recurso de apelación mediante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

escrito de fecha [*****], en el Juzgado de origen, el cual substanciado en términos de ley, ahora se procede a resolver, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo que disponen los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y de igual forma, por los artículos 190, 194, 196, 199 fracción I y 204 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II.- CALIFICACIÓN DEL RECURSO.- El recurso de apelación que interpone el sentenciado y su Defensa Oficial, es procedente en los efectos **SUSPENSIVO Y DEVOLUTIVO**, como fue admitido por el A quo en términos de los artículos 195 fracción I y 199 fracción I del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso.

III.- TERCERO.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.- La defensa oficial los expresó mediante escrito presentado ante la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el ocho de abril de dos mil veintiuno, los cuales aparecen consultables de la foja 47 a la 75 del cuadernillo de apelación formado, de cuya lectura se advierte que en esencia su molestia radica en el hecho de que según su parecer, no quedaron plenamente acreditados los elementos constitutivos del injusto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, por el cual fue sentenciado y mucho menos quedó comprobada su responsabilidad en su comisión; señalando que ello es así, ya que si bien es cierto que la denunciante en sus declaraciones rendidas ante la Representación Social, el día uno y dos de agosto del dos mil cuatro, refirió que el ahora sentenciado [*****] le había impuesto la cópula por medio de la violencia física; que no menos cierto es, que con las diversas pruebas que obran en autos no se acreditó la imposición de la misma; ya que al realizar el análisis jurídico de la prueba idónea para determinar la imposición de la cópula que alude la denunciante, que en el caso concreto es la **PERICIAL EN MATERIA DE GINECOLOGÍA** practicada a la menor ofendida de iniciales [*****]; el día [*****], por el médico forense **Doctor [*****]**,

perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quien al emitir su dictamen arribó a las conclusiones siguientes:

"1.- Edad clínica probable mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años de edad.

2.- Es púber.

3.- Presenta un himen de forma anular con desgarro antiguo a la hora cuatro y ocho en relación a las manecillas del reloj.

4.- Presenta vulva hiperémica, con laceraciones de tres milímetros.

5.- No presenta signos o síntomas de enfermedades venéreas.

6.- Si presenta discernimiento de acuerdo a su edad y sexo.

8.- Las lesiones que presenta son de las que tardan en sanar menos de quince días..."

Que también se debe tomar en cuenta, que si la pericial en mención se realizó a las 00:20, del **día [*****]**, es decir a unas horas de haber ocurrido el hecho que se le atribuye al sentenciado **[*****]**, la denunciante debió de presentar las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diversas lesiones; que se encuentran en una persona que ha sido sometida a la copula, como son las lesiones; genitales, extragenitales y paragenitales, ya que estas lesiones son de las que se presentan al realizar la imposición de la cópula, sin consentimiento de la pasivo y por medio de la fuerza física o moral; que más aún que como refiere la menor de iniciales [*****] que ella sentía dolor y que debido a la fuerza aunque ella trato de quitarse y evitar el sometimiento le fue imposible, lo que permite determinar que debió de presentar dichas lesiones, que si bien es cierto, que en la actualidad hay criterio que no se podría determinar qué tan grande serían las lesiones de un sometimiento; que no menos cierto es que si hay imposición por medio de la fuerza física y más aún cuando hay forcejeo, se deben de presentar diversas lesiones; con las que se acredite el dicho de la denunciante, situación que no

aconteció en esta hipótesis; que más aún el medico refiere en sus conclusiones que ***"...Presenta un himen de forma anular con desgarro antiguo a la hora cuatro y ocho en relación a las manecillas del reloj..."***.

Que aunado a lo anterior la denunciante de iniciales **[*****]**; **no presento ningún desgarro actual**, no obstante que la pericial en cita se realizó a unas horas de haber sucedido los supuestos hechos; ya que el perito fue preciso al citar que si existía un desgarro pero que este era antiguo, que por lo tanto, con esta pericial no se desacredita el hecho delictivo por el cual se procesó a **[*****]**, que en consecuencia, no se encuentra acreditado uno de los elementos del tipo penal consistente en la imposición de la cópula, por lo que la sentencia impugnada no está debidamente fundada y motivada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Que lo anterior quedó corroborado con el interrogatorio realizado al perito oficial doctor [*****], adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos el **día** [*****], en relación al dictamen de su homólogo [*****], quien al preguntarle, "...DOS. Si nos puede ilustrar porque en su dictamen refiere, presenta desgarres de data antigua" **RESPUESTA. Los desgarres que sufre el himen es posterior a la penetración de un objeto punible o pene y es decir de data antigua** que son causados y mantenidos en las de quince días, a eso se le llama data antigua..."; Siendo preciso el experto al citar que los **desgarros antiguos** se refieren a una temporalidad de una relación sexual de aproximadamente, **quince días antes a la fecha del estudio**, que "...a eso se le llama data antigua...".

Que tampoco se debe de dejar de analizar el Dictamen de estudios químicos realizados a la menor [*****] por la perito [*****], de fecha dos de agosto del dos mil cuatro a efecto de establecer la presencia de la encima fosfatasa ácida en su fracción prostática (FAFP); ya que en relación al exudado tomado de la región de la vagina (saco de Douglas) de la menor [*****], como del trozo de la prenda íntima, pantaleta, el día dos de agosto del dos mil cuatro, a las 00:20 horas, la perito concluyó, **"...Si se identificó la presencia de la encima fosfatasa ácida en su fracción prostática, en las dos muestras analizadas..."**.

Que la prueba antes citada; no es una prueba idónea y pertinente para tener por acreditados los elementos del tipo penal, específicamente la imposición de la cópula; que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aunado a lo anterior al realizar el estudio pertinente de la prueba citada, si bien es cierto que se encontró la encima fosfatasa en su fracción prostática; no menos cierto es que no existe un desgarramiento reciente, con el que se acredite que se impuso la cópula.

Que en consecuencia de lo anterior y al no quedar debidamente acreditados los elementos del tipo penal, el fundamento correcto para dictar la sentencia recurrida es el establecido en el Código Penal aplicable en sus artículos 1,2 y 3 del Código Penal en vigor.

Que en la Declaración de la denunciante [*****], rendida ante el Ministerio Público investigador, de fecha uno de agosto del dos mil cuatro, en ningún momento manifestó [*****], haya eyaculado encima de ella y que por ese motivo su ropa interior también estuviera

con residuos; siendo una circunstancia importante que debió de manifestar; lo que resulta inclusive inverosímil en el momento de que la perito si encuentra la encima ya citada.

Que tampoco quedó acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de **[*****]** en la comisión del delito de violación; ya que el INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, rendido por los Agentes Investigadores de la Policía Ministerial **[*****]**, **[*****]** Y **[*****]**, de fecha **[*****]**, en la que la Juez natural apoyó su resolución, al ser analizado con los **CAREOS PROCESALES** realizados entre **[*****] Y EL PROCESADO [*****]**, el día **[*****]**; al darle lectura y ponerle a la vista el INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN de fecha **[*****]**, signado por los Agentes Comisionados,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[*****], [*****] Y [*****]; en uso de la palabra el ateste [*****], manifestó que no ratifica el contenido de la declaración preparatoria de fecha [*****], **pero** que si ratifica el contenido de la ampliación de declaración de fecha once de abril del dos mil ocho; y continua manifestando que **no reconoce el contenido del informe de la orden de investigación** del cual se le acaba de dar lectura; por otra parte en uso de la palabra el procesado [*****] manifestó; toda vez que el señor **CARRILLO**, no ratifica y no reconoce el parte de investigación de la policía ministerial, el que además es falso...”.

En relación directa con los **CAREOS PROCESALES** realizados entre el ateste [*****] Y [*****] el día [*****]; en la cual el testigo [*****] al ponerle a la

vista y darle lectura al informe de ORDEN DE INVESTIGACIÓN, de fecha [*****], signado por los Agentes Comisionados, [*****] Y [*****] y el comandante de delitos sexuales [*****], manifestó que no reconoce el contenido del informe de investigación del cual se le acaba de dar lectura, y de igual forma le dijo a su careado **que no lo reconoce, no sé quién sea el** y como ya lo dije anteriormente no conozco lo que se me menciona en el parte informativo ya que no conozco a los policías ministeriales y nada de ese asunto; por su parte el testigo [*****], manifestó que si ratifica el contenido de la testimonial de hechos de la fecha [*****]; y que también reconoce la firma que obra en la misma ya que es la que usa en los asuntos tanto públicos como privados; agrega que al señor [*****], que tengo aquí frente **en mi vida no lo he visto;**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no sé quién es [*****], era un compañero yo trataba de rentar un departamento, la persona nunca llegó, entonces y mi manifestación esa es la verdad de mis cosas nunca llegue a convivir con el señor lo encontré como un trabajador.

Qué asimismo, se realizó la audiencia de CAREOS PROCESALES, entre el ateste [*****] y la ateste [*****], de fecha [*****], por cuanto al testigo [*****], se le puso a la vista y se le dio lectura al informe de ORDEN DE INVESTIGACIÓN de fecha [*****], signado por los Agentes comisionados [*****], y [*****], y la comandante de delitos sexuales [*****], en uso de la palabra que se le concedió al ateste testigo [*****] manifestó que: **"...no conoce el contenido del informe de investigación del cual se le acaba de dar lectura,**

yo a la señorita no la conozco y nunca la he visto y yo nunca estuve y yo no conozco a los judiciales, yo no dije lo que ésta en el informe de investigación...”.

Que de lo antes citado y al no haberse ratificado el informe, toda vez que los que supuestamente lo suscribieron manifestaron desconocer el contenido del mismo, así como no conocerse entre ellos, resultado ilógico que un equipo de investigación, no se conozcan, por lo que al no ratificar su contenido; el Juez Primario no debió de conceder ningún valor al mismo y resolver NULA, dicha prueba, por no reunir las formalidades requeridas, como estar suscrito por los que se cita en el informe.

IV.- OBJETO DEL RECURSO.- El estudio de la presente resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 194 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley Adjetiva Penal aplicable, tendrá por objeto examinar los motivos y fundamentos de la resolución combatida, su conformidad con la ley aplicable, la apreciación que contenga acerca de los hechos a los que se refiere y la debida observancia, en su caso, de las normas relativas a la admisión y valoración de la prueba.

V.- ESTUDIO DE LAS CONSIDERACIONES DEL FALLO IMPUGNADO Y DE LOS AGRAVIOS.- En el presente caso, se decretó sentencia condenatoria en contra de **[*****]**, por el delito de **VIOLACIÓN**.

Ante esta determinación definitiva, interpuso recurso de apelación tanto el sentenciado como su defensa oficial, siendo ésta última quien agregó por escrito los agravios que consideró pertinentes para su defendido.

Previo al análisis de los agravios y por tratarse de una

sentencia condenatoria, esta Sala atendiendo a lo establecido por los artículos 195 fracción I, 199 y 200 del Código de Procedimientos Penales aplicable del Estado, respecto a que la devolución de la causa al juzgador de segundo grado hace que se examine totalmente el o los hechos consignados sin ninguna limitación y no solamente los hechos controvertidos de la decisión judicial a los cuales se refieren los agravios interpuestos, por tratarse de la materia penal en que los apelantes son el defensor o el sentenciado, casos en los cuales con o sin expresión de agravios deben analizarse las hipótesis previstas en el mencionado artículo 196 del Código de Procedimientos Penales vigente aplicable.

Esto es, para examinar si en la resolución recurrida "no se alteraron los hechos", el tribunal de apelación debe ir a la fuente original (averiguación previa e instrucción) para verificar si el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juzgador de primera instancia actuó correctamente al analizar los medios de prueba, lo que le dará la certeza de que al revalorarlos no se "violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba"; luego, al conjuntarlos tendrá la visión de qué artículo de la ley se aplicó exacta o inexactamente.

Debe decirse que previo al estudio de fondo, esta Sala debe atender los motivos de inconformidad planteados por el recurrente y determinar si los mismos son suficientes para revocar el fallo recurrido; antes de entrar a la suplencia de la deficiencia de la queja, si ello fuere procedente; de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

"APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEBEN EXAMINAR LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN TIEMPO POR EL REO O SU DEFENSOR, ANTES DE DECLARAR QUE NO ADVIERTEN DEFICIENCIA

DE LA QUEJA QUE DEBAN SUPLENIR. Siguiendo por analogía los razonamientos dados en la tesis LXXX/2000, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, julio de 2000, página 166, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES O DESFAVORABLES PARA QUIEN SE SUPLE.", en materia penal, tratándose de la apelación del reo o su defensor, es incorrecto que las Salas del Tribunal Superior de Justicia, sin entrar siquiera al análisis de los agravios, declaren de antemano que la sentencia recurrida se encuentra dictada conforme a derecho, haciendo suyas las razones aludidas en ella, porque no advierten queja deficiente que deban suplir, cuenta habida que si el instituto de la suplencia de la queja las obliga a suplir los agravios, aun en su deficiencia máxima, cuando no se formula ninguno, estructurando las argumentaciones que impliquen el estudio de la cuestión relativa, al margen de que las conclusiones resulten favorables o desfavorables para quien se suple, entonces no es posible entender que sin haber analizado los agravios propuestos, la autoridad sostenga que el fallo apelado es correcto, y no advierte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [*****].
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deficiencia que deba suplirse, dado que esa forma de actuar no es acorde con la técnica que debe seguirse para la resolución de los recursos que, cuando menos para declarar que la sentencia es correcta, amerita el estudio previo de los agravios formulados".

SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Noviembre de 2003. Tesis: VI.2o.P. J/6. Página: 779"

"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. FALTA DE ESTUDIO DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- Si el fallo reclamado es omiso en el estudio de los agravios formulados al respecto y nada dice para declararlos infundados o inoperantes, es evidente que existe violación del artículo 272 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, que prescribe que la segunda instancia se abrirá a petición de parte para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida. Además, si conforme al artículo 271 de la legislación procesal invocada, el recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de alzada confirme, revoque o modifique la resolución apelada, a través de

examinar si en ella se aplicó inexactamente la ley, si se violaron los principios que regulan la valoración de las pruebas o si se alteraron los hechos, es inconcuso que el fallo de segunda instancia tiene que abordar el estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, pues constituyen éstos la materia de la alzada, no siendo legal que la resolución del ad quem exprese que la resolución de primer grado debe confirmarse, sin que antes funde y motive la desestimación de los razonamientos hechos valer en los agravios".

SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO DEL SEXTO
CIRCUITO.

*Octava Época. Instancia:
Tribunales Colegiados de
Circuito. Fuente: Apéndice
2000. Tomo: II, Penal,
Jurisprudencia TCC. Tesis:
418. Página: 307"*

En ese orden de ideas, a fin de motivar adecuadamente la presente resolución y en su caso suplir la deficiencia de los agravios expresados por la defensa oficial del sentenciado, este Tribunal de Alzada reasume jurisdicción y procede a analizar de modo preferente si ambos requisitos están acreditados en autos, esto es,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el cuerpo del delito y la responsabilidad del enjuiciado.

Los motivos de inconformidad planteados por el inconforme, son **infundados** aún suplidos en deficiencia, atento a las siguientes consideraciones:

El *A quo*, aseveró que el delito de VIOLACIÓN que se le atribuye al sentenciado, se encuentra previsto en EL numeral 152 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos; criterio que esta Sala encuentra acertado, esto es porque de las pruebas desahogadas y los hechos sobre los que versa la presente causa penal, el sentenciado cometió el delito que se le imputa en la menor **[*****]**, a quien le impuso la copula mediante el uso de la fuerza.

Asimismo cabe mencionar que existe una excepción en los casos en que la víctima del delito

es un menor de edad o un incapaz, tal y como versa en el presente asunto; ya que atendiendo a los diversos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano, conforme a los cuales resulta necesario, por ser de interés público, que se protejan los derechos fundamentales de los menores e incapaces y que se atienda siempre el interés superior de los mismos, deviene incluso obligatorio suplir la queja deficiente en su máxima amplitud, sobre todo cuando el menor o incapaz involucrado tiene la calidad de víctima en la comisión del delito que es materia de la causa.

Orientan al respecto las tesis 1ª. CXII/2008 y 1ª. CXIV/2008, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros y textos son los siguientes

**"MENORES DE EDAD E
INCAPACES CUANDO EL**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUALQUIER CLASE DE JUICIO DE AMPARO, Y PARTICULARMENTE EN MATERIA PENAL, PUEDA AFECTARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SU ESFERA JURÍDICA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TIENEN EL DEBER INELUDIBLE DE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE EN TODA SU AMPLITUD. De la teleología de las normas que regulan la suplencia de la queja deficiente, así como de los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, conforme a los cuales es menester tutelar el interés de los menores de edad e incapaces aplicando siempre en su beneficio dicha suplencia con el objeto de establecer la verdad y procurar su bienestar, se advierte que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación - dentro de los que se encuentra este tribunal constitucional- tienen el deber ineludible de suplir la queja deficiente en toda su amplitud cuando en cualquier clase de juicio de amparo, y en particular en materia penal, pueda afectarse, directa o indirectamente, la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz; máxime si tiene la calidad de víctima por el despliegue de una conducta delictiva.”

"MENORES DE EDAD E INCAPACES. CUANDO SON VÍCTIMAS DE UN DELITO, PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, INCLUSO SI EL RECURSO DE LA REVISIÓN LO INTERPUSO EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Independientemente del carácter de los promoventes del juicio de amparo o de quien interponga el recurso de revisión contra una sentencia dictada en la audiencia constitucional por un juez de distrito en que se afecta la esfera jurídica de menores de edad o incapaces víctimas de un delito, incluso si el recurrente es el Ministerio Público de la Federación, procede suplir la queja deficiente, ya que tanto la sociedad como el Estado tienen interés en proteger los derechos fundamentales de los menores e incapaces, aun cuando la representación social formule los agravios incorrectamente. Además, no pasa inadvertido que en el recurso de revisión rige el principio de non reformatio in peius, conforme al cual no está permitido agravar la situación de los quejosos cuando únicamente éstos recurren la sentencia de amparo, pues acorde al artículo 76 Bis, fracción II, de la Ley de Amparo, la mencionada suplencia también opera a su favor; sin embargo, cuando otra de las partes también interpone el recurso en los términos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señalados, no opera dicho principio, sino que deberá atenderse a lo resuelto en el sentido de si en ambos casos o sólo en uno se apreció motivo para llevar a cabo la suplencia de la queja deficiente.

En esa tesitura este Tribunal de alzada cuenta con facultades para suplir en toda su amplitud los referidos agravios, si estima que puede afectarse, directa o indirectamente, la esfera jurídica de la mencionada menor.

Una vez que han sido estudiados los motivos de molestia esgrimidos por la defensa pública del sentenciado, aún suplidos en su deficiencia, los mismos resultan ser infundados, ello en atención a las siguientes consideraciones lógico-jurídicas.

Del análisis de los hechos que se contemplan en la causa penal que nos ocupa, se advierte que los mismos corresponden a la hipótesis prevista por el artículo 152 del Código Punitivo en el

Estado de Morelos, el cual establece:

"Artículo 152: *Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral, penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo...".*

Del numeral antes invocado se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito de VIOLACIÓN:

- a).-** Una conducta de acción, consistente en cópula (En el particular la introducción del miembro viril en la vagina).
- b).-** Que sea por medio de la violencia física o moral.

Para demostrar el injusto en cuestión, así como la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

responsabilidad penal del ahora sentenciado, se debe atender a la norma prevista en el ordinal 137 del Código de Procedimientos Penales aplicable y vigente en la época de la comisión del injusto que nos ocupa, esto es debe establecerse:

1.- La adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la Ley;

2.- La realización dolosa o culposa de la acción u omisión;

3.- La forma de intervención del o los sujetos activos;

4.- La inexistencia de causas excluyentes de incriminación o que extingan la pretensión.

También resulta pertinente hacer la precisión que los hechos que deben ser probados en el proceso son todos aquellos que son relevantes para resolver el

caso y aquellos que permiten presumir los hechos relevantes.

Ahora bien, respecto al **primer elemento** de la descripción típica del delito cometido en la persona de la menor **[*****]**, consistente en que el agente activo del delito realice cópula, entendiéndose por dicho concepto y de conformidad a lo que dispone el numeral 152 del Código Penal vigente; la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo; elemento que se encuentra demostrado con los siguientes elementos probatorios:

Con la declaración de la otrora menor ofendida **[*****]** rendida ante el Ministerio Público Investigador el día **[*****]**, ante quien declaró:

"...Que el día de Ayer, siendo aproximadamente las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintidós horas, salí de mi domicilio dado en mis generales y que me fui con una amiga de nombre [*****]"N" y nos fuimos a la colonia Morelos, de la Ciudad de México y ahí conocimos a unos chavos de los cuales no se su nombre ya que íbamos a un RAVE, por las pirámides pero ya no fuimos y nos fuimos a la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, ya que ahí vivían estos chavos y que no sé la dirección a donde nos habíamos ido, ya que no conozco la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y que mi señora madre de nombre [*****], no sabía en donde me encontraba, ya que le había pedido permiso de salir, pero no le avisé que venía a la ciudad de Cuernavaca, Morelos, así las cosas mi amiga [*****]y yo pasamos la noche con nuestros amigos, pero [*****]y yo nos dormimos aparte de nuestros amigos, es decir en la sala de dicha casa, así las cosas, resulta que el día de hoy siendo aproximadamente las trece horas, salimos mi amiga [*****]y yo y los chavos y nos fuimos por la carretera y que no conozco la carretera, pero como referencia había un WALMART y mis amigos empezamos a bromear, pero yo no me aguanté y decidí a bajarme del vehículo en el que íbamos, el cual es un vehículo al parecer tipo Jetta, de color amarillo, sin recordar el número de placas, me bajé de dicho vehículo y me fui con rumbo

hacía el súper WALMART, pasé éste y avancé como una cuadra y ahí tomé un taxi, lo cual me subí a dicho taxi y le dije al conductor que me llevara hacia rumbo a México y me dijo el chofer que me llevaría a la salida de los camiones LASSER y que estos me llevaban a México, así las cosas íbamos en el camino y me dijo que porqué andaba sola y yo le dije que me había enojado con mis amigos, él me dijo que si no me daba miedo irme sola a México, a lo que yo le contesté que no tenía miedo y el chofer me dijo que me llevaría hasta donde pasaban los camiones y nos fuimos al parecer por la carretera federal México Cuernavaca, al parecer ya como lo mencioné anteriormente no conozco la Ciudad de Cuernavaca, así las cosas y de repente se metió a unas calles de las cuales tenían nombres como senda triste y senda caprichosa, y nombres así medio raros y todo era bosque y que no había carretera como autopista y solamente era calle y empezamos a dar de vueltas y yo le decía al chofer que se fuera de nueva cuenta a la carretera y el chofer me decía que ya se había perdido y le preguntó a una señora que estaba en una tienda y le preguntó que como salían a la carretera de nueva cuenta y estos le explicaron por dónde se tenía que ir y se bajó tomó una calle cerrada y nos volvimos a salir y dimos otra vuelta y regresamos al mismo lugar, es decir, a la misma



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

calle cerrada y ahí el chofer hizo como que se le apagó el coche y lo volvió a prender y me dijo HASTA PARA ALLÁ, ya que yo venía en el asiento del copiloto y se subió encima de mí y echó el respaldo para atrás a manera de quedar como cama y me dijo que me bajara el pantalón y yo empecé a gritar y me dijo el chofer CÁLLATE NO GRITES, y sacó de entre sus ropas una punta y me dijo CÁLLATE PORQUE SI NO TE VOY A PICAR y me dijo de nueva cuenta desabróchate el pantalón y yo me lo desabroché por miedo a que me fuera a hacer algo y me dejé mi pantalón en una sola pierna, así como también me bajé mis calzones y este sujeto se desabrochó su pantalón y se bajó su trusa y sacó su pene y se empezó a agarrar su pene y se mojaba sus dedos de la mano derecha con saliva y se lo ponía en su pene y después me penetró por un tiempo aproximado de cuatro minutos al parecer y yo me resistí pero como su fuerza era mayor a la mía, no me pude zafar e incluso me lastimó con su punta y me lesionó en mi brazo derecho y que solo sentí puro dolor en mi parte, después se quitó de mí y se regresó a su asiento y me dijo todavía muy cínicamente NO PASÓ NADA HE, NO PASÓ NADA, NO VAYAS A DECIR NADA, a lo que yo le dije que no iba a decir nada, pero que ya me bajara del coche, después dimos la vuelta, nos metimos por no sé qué calle y salimos de inmediato a la

carretera y me dijo este sujeto YA BÁJATE, a lo que yo me bajé y al bajar la vista me percaté que tenía identificación el taxi y que este era [*****] de Jiutepec, número económico 4 y me dejó sobre la carretera y este se fue con rumbo desconocido, metros adelante había un sitio de taxis y me acerqué a estos y le dije a otro taxista lo que me había pasado y de inmediato nos subimos al taxi y fuimos a seguirlo y después nos fuimos a la misma dirección por donde se había ido el taxista y después lo alcancé a ver a dicho taxista y le dije al otro taxista que me llevaba que ese había sido el que ultrajó, pero yo creo ese taxista se había dado cuenta que lo estábamos siguiendo y este aceleró su marcha y se pasaba los topes muy apresuradamente y después se metió a una curva prologada y escuché que dijo el taxista que me llevaba que se había metido con rumbo a la universidad y después lo perdimos a dicho taxista y que el taxi en el que el sujeto me violó era un tsuru de los boludos tipo GS, y que tenía el número cuatro en el tablero, de cuatro puertas de color blanco y que en el tablero tenía un holograma con la leyenda que decía "IMPORTANTE", y que el sujeto que me violó era como unos treinta y cinco años de edad, de ojos cafés, de complexión delgada chaparro, de cabello castaño corto, estaba medio pelón de la frente, ya que tenía entradas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pronunciadas en la frente, cara delgada con bigote semipoblado, sin barba, de tez moreno claro, iba vestido con una playera de color roja de manga corta, con pantalón de mezclilla de color azul, color blanco, por tal motivo presento en este acto mi formal denuncia por el delito de VIOLACIÓN, COMETIDO EN MI AGRAVIO y en contra de quien resulte responsable y/o conductor o propietario del taxi con placas [*****] de Jiutepec, Morelos, siendo todo lo que deseo manifestar”;*

Declaración de la menor ofendida, que el A quo correctamente valoró en términos los artículos 108 y 109 Fracción IV y 110 del Código Procesal Penal aplicable y conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, concediéndole valor probatorio pleno de testimonial, ya que los hechos que narró los conoció por sí misma, por medio de sus sentidos, al ser quien sufrió la agresión sexual cometida en su agravio, por lo que tuvo la oportunidad de percibir la mecánica de los hechos y la identidad de su agresor, y por otra parte, sin que sea óbice al valor de su

declaración, su minoría de edad, ya que por su edad de dieciséis años, es capaz de distinguir o comprender las conductas que le son impuestas como anormales, en perjuicio de su integridad, como en el caso lo fue el verse copulada en contra de su voluntad, esto es mediante la introducción del miembro viril del activo en la vagina de la pasivo, exponiendo en detalle tal suceso; por lo que la declaración de la menor ofendida tiene un valor preponderante, toda vez que por la naturaleza del delito, casi siempre se verifica en la ausencia de testigos, en caso contrario, de nada serviría que la víctima mencionara el atropello del que fue víctima, si no por el contrario, la narración que expone la menor ofendida, se advierte verosímil, tomando en cuenta la espontaneidad de cómo expuso los hechos delictivos cometidos en su agravio, sin que se advierta que haya sido aleccionada, sino por el contrario se desprende a todas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

luces la veracidad en su narración que realizó desde el inicio de los hechos hasta después de ocurridos los mismos, el momento fue liberada de su agresor al bajarla del vehículo, y la forma como pidió el apoyo de un taxista para perseguir al agresor el cual si bien logró darse a la fuga, su persecución ayudó a confirmar la identificación tanto del número de placas del taxi, como su número económico y el lugar a donde corresponde el taxi del agresor, datos que también ya había anotado la menor ofendida cuando su agresor la bajó del taxi; todos estos detalles narrados en la denuncia realizada por la agraviada, que se advierten veraces y dan relevancia probatoria plena.

En apoyo de lo antes expuesto se cita el criterio jurisprudencial siguiente:

**Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial
de la Federación y su
Gaceta, Novena Época.**

**Tomo IV, octubre de 1996.
Pág. 575. Tesis Aislada.**

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."*

**SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO DEL SEGUNDO
CIRCUITO.**

La declaración de la menor ofendida, se vincula con la FE DE MENOR, realizado por el Ministerio Público Investigador, de fecha [*****], en la cual da fe de:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*"...tener a la vista, en el interior de estas oficinas, a una persona menor del sexo femenino, de aproximadamente dieciséis años de edad, que responde al nombre de [*****], de complexión delgada, de tez morena clara, cabello negro, frente mediana, cejas semipobladas, nariz recta, ojos cafés, mentón oval, viste una blusa de color negro, pantalón de color rosa, siendo aproximadamente de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, presenta las siguientes lesiones a simple vista: una excoriación en la región en cara posterior del brazo derecho..."*

Medio de prueba que valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 83 del Código Procesal Penal aplicable, se estima eficaz para constatar la existencia real y material de la ofendida, así como de su minoría de edad, toda vez que la Representación Social investigadora fedató los rasgos fisionómicos de la menor ofendida; quien se encuentra investido de fe pública, y tuvo a la vista a la menor ofendida, a quien apreció a través de sus sentidos y dio fe de sus rasgos

fisionómicos y de su minoría de edad.

Lo anterior se robustece con la FE DE DOCUMENTOS, realizada por el Ministerio Público Investigador, con fecha [*****], quien dio fe de que:

*"...que se tiene a la vista el original de acta de nacimiento de [*****], suscrita y firmada por la C. **Lic. [*****]** Juez Décimo Quinto del Registro Civil del Distrito Federal, folio número 69339, acta número 01144, la cual se encuentra inscrita en la Delegación marcada con el número seis del Juzgado Décimo Quinto, con año de registro 1988, de la clase NA, en la que se aprecia como fecha de nacimiento veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho, con lo que se aprecia que al momento de los hechos la ofendida contaba con dieciséis años de edad..."*

Medio de prueba que valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 83 del Código Procesal Penal aplicable, es eficaz para determinar la minoría de edad de la ofendida, ya que al momento de los hechos delictivos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los que fue víctima contaba con dieciséis años de edad.

La agresión denunciada por la ofendida se corrobora con el DICTAMEN GINECOLÓGICO practicado a la menor ofendida [*****], el día [*****], por el perito médico forense doctor [*****], adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quien determinó en sus CONCLUSIONES:

"...1.- Edad clínica probable mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años de edad. 2.- Es púber. 3.- Presenta un himen de forma anular, con desgarró antiguo a la hora cuatro y ocho en relación a las manecillas del reloj. 4.- Presenta vulva hiperémica con laceración de tres milímetros. 5.- No presenta signos o síntomas de enfermedad venérea. 6.- Si presenta discernimiento de acuerdo a su edad y sexo. 7.- Al examen proctológico, no se aprecian lesiones. 8.- Las lesiones que presenta son de las que tardan en sanar menos de quince días..."

Medio de prueba que fue debidamente valorado por la juzgadora de origen en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 89 del Código Procesal Penal aplicable, corrobora lo señalado por la menor pasivo, en el sentido de que en efecto el activo impuso la cópula a la pasivo a través de la introducción de su miembro viril en la vagina de la menor ofendida, por lo tanto a dicha experticia médica, se le confiere valor probatorio pleno de dictamen, en virtud de haber sido realizado por un perito, quien cuenta con los conocimientos especiales en materia de medicina legal, ya que realiza una descripción detallada de la persona sujeta a estudio, además de que establece con particularidad de acuerdo a su ciencia y experiencia el resultado del examen practicado a la menor ofendida, exponiendo los fundamentos de sus conclusiones, en las que refiere que la menor ofendida presentó vulva hiperémica con laceración de tres



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

milímetros, por lo que esta probanza es apta para robustecer lo expuesto por la menor de edad ofendida, en el sentido de que le fue impuesta la cópula vía vaginal, mediante violencia física.

Dictamen que no fue desvirtuado por el **Interrogatorio formulado por la Defensa al perito doctor [*****]**, en relación al dictamen de su homólogo **[*****]**, de fecha [*****], sino que por el contrario, analizado el mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, dicho interrogatorio robustece aún más la acreditación de la obtención de la cópula impuesta por el sujeto activo a la pasivo, y ello se puede apreciar de las preguntas formuladas por la Defensa oficial que resultó: *"DOS. Si nos puede ilustrar porque en su dictamen refiere **presenta desgarres de data antigua**".* **RESPUESTA.** Los

desgarres que sufre el himen es posterior a la penetración de un objeto punible o pene y decir que son de data antigua, es que son causados y mantenidos de más de quince días, a eso se le llama data antigua. *"CUATRO. Porque en su dictamen no especifica si la pasivo se encontraba desflorada.*

RESPUESTA. Se menciona con desgarro antiguo, eso corresponde a la desfloración”;

lo anterior en efecto, refuerza el dicho de la ofendida cuando refiere que el sujeto activo le impuso la cópula por vía vaginal.

Probanza anterior que se adminicula con el dictamen de ESTUDIO QUÍMICO practicado a la menor [*****], por la experta [*****], adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, de fecha [*****], para el efecto de establecer la presencia de la enzima fosfatasa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ácida en su fracción prostática (FAFP) en el exudado tomado de la región vaginal (saco de Douglas) de la menor [*****], como del tiro de la prenda íntima (pantaleta) sin marca, ni talla visible en color beige; de la muestra tomada el [*****], a las 00:20 horas; quien concluyó: ***"...Sí se identificó la presencia de la enzima fosfatasa ácida en su fracción prostática en las dos muestras analizadas..."***.

Dictamen antes analizado, al que se le otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable y que ésta superioridad estima acertado en virtud de haber sido realizado por un perito, con los conocimientos especiales en materia de química, estableciendo con particularidad el resultado del examen de acuerdo a su ciencia y experiencia, lo que le sirvió de fundamento para concluir que sí se

identificó la presencia de la enzima fosfatasa ácida en su fracción prostática en las dos muestras analizadas, exudado vaginal y en el tiro de prenda íntima de la ofendida, corroborándose lo expuesto por la menor de edad ofendida, en el sentido de que le fue impuesta cópula vía vaginal por el sujeto activo, al encontrarse residuos de semen (fosfatasa acida).

Dictamen que no pudo ser desvirtuado a través del Interrogatorio formulado por la defensa del ahora sentenciado a la emisora del mismo, perito en química [*****], el día veintinueve de mayo de dos mil ocho; sino por el contrario el mismo robustece el dicho de la ofendida, ya que así se advierte de las preguntas y respuestas siguientes:

"UNO. Si ratifica su dictamen de fecha [*****].
RESPUESTA. Si lo ratifico en todas y cada una de sus partes. **DOS.** Si puede determinar el tiempo en que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pueden permanecer los espermas vivos sobre la ropa de las personas que se dicen violadas. **RESPUESTA:** Con respecto a la pregunta es importante establecer que es lo que quiere conocer, porque es muy diferente el tiempo de vida de un esperma vivo en una prenda a la presencia de la fosfatasa ácida. **TRES.** Que diga el tiempo de vida de un esperma vivo en una prenda, lo anterior para mejor esclarecimiento de los hechos. **RESPUESTA:** Un esperma fuera del cuerpo humano masculino depositado en cualquier medio no es mayor de veinticuatro horas. **CUATRO.** Si puede determinar cuántos días llevaba el esperma en la pantaleta de la persona analizada. **RESPUESTA.** En la solicitud emitida por el Ministerio Público al laboratorio en química única y exclusivamente solicitó que se determinara la presencia de la enzima fosfatasa ácida prostática, tanto en la menor como en la prenda que permanecía a la menor, no solicitando estudio para identificar la presencia de espermas. **CINCO.-** Que diga la perito en relación a la respuesta que proporciona en la pregunta tres, si puede manifestar si al momento de realizar dicho dictamen en la pantaleta encontró vivos los espermas. **RESPUESTA:** Al momento de recabar y analizar las muestras tanto de vía vaginal como en el tiro de la pantaleta de la menor relacionada con la presente

*causa, encontró vivos
espermias en vagina y muertos
en el tiro de la prenda”.*

En efecto de la declaración de la ofendida, se aprecia lo verosímil, cuando sostiene que el sujeto activo obtuvo cópula con la pasivo por vía vaginal, ya que la interrogada señala con claridad que al examinar químicamente las tomas de muestra tomadas de la vagina y de la ropa íntima de la menor ofendida, resultó positivo la presencia de la enzima fosfatasa acida en su fracción prostática en la muestra de exudado vaginal y tiro de prenda, encontrándose también espermias vivos en la vagina de la ofendida.

Con los elementos de prueba antes analizados y valorados queda acreditado el **primer elemento** del cuerpo del delito de violación, esto es que el activo tenga copula con la pasivo, ya que de las mismas se advierte que el día primero de agosto de dos mil cuatro, el sujeto activo impuso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cópula a la sujeto pasivo por vía vaginal, cuando se encontraba a bordo del vehículo tipo tsuru del servicio público de pasajeros para el cual prestaba sus servicios el activo, con placas de circulación [*****] de Jiutepec, llevándola a un lugar en donde las calles tenían nombres como de senda triste y senda caprichosa, al parecer por la carretera Federal México- Cuernavaca, en donde solo se apreciaba bosque, en donde el sujeto activo, aprovechándose de que era un lugar solitario, le ordenó a la pasivo despojarse de sus ropas, diciéndole que se desabrochara el pantalón y ella se lo desabrochó por miedo a que le fuera a hacer algo ya que la amenazó con una punta y se dejó su pantalón en una sola pierna, así como también se bajó su ropa interior y este sujeto se desabrochó su pantalón y se bajó su trusa y sacó su pene y se empezó a agarrar su pene y se mojaba sus dedos de la mano derecha con

saliva y se lo ponía en su pene, momento en que en que el activo impuso copula a la pasivo por un tiempo aproximado de cuatro minutos.

Por cuanto al segundo elemento consistente en:

B).- Que sea por medio de la violencia física o moral.

Este se acredita con el dicho de la menor ofendida [*****], expuesto ante el Ministerio Público Investigador, el día de fecha [*****], ante quien declaró:

*"...Que el día de Ayer, siendo aproximadamente las veintidós horas, salí de mi domicilio dado en mis generales y que me fui con una amiga de nombre [*****]"N" y nos fuimos a la colonia Morelos, de la Ciudad de México y ahí conocimos a unos chavos de los cuales no se su nombre ya que íbamos a un RAVE, por las pirámides pero ya no fuimos y nos fuimos a la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, ya que ahí vivían estos chavos y que no sé la dirección a donde nos habíamos ido, ya que no*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conozco la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y que mi señora madre de nombre [*****], no sabía en donde me encontraba, ya que le había pedido permiso de salir, pero no le avisé que venía a la ciudad de Cuernavaca, Morelos, así las cosas mi amiga [*****] y yo pasamos la noche con nuestros amigos, pero [*****] y yo nos dormimos aparte de nuestros amigos, es decir en la sala de dicha casa, así las cosas, resulta que el día de hoy siendo aproximadamente las trece horas, salimos mi amiga [*****] y yo y los chavos y nos fuimos por la carretera y que no conozco la carretera, pero como referencia había un WALMART y mis amigos empezamos a bromear, pero yo no me aguanté y decidí a bajarme del vehículo en el que íbamos, el cual es un vehículo al parecer tipo Jetta, de color amarillo, sin recordar el número de placas, me bajé de dicho vehículo y me fui con rumbo hacia el súper WALMART, pasé éste y avancé como una cuadra y ahí tomé un taxi, lo cual me subí a dicho taxi y le dije al conductor que me llevara hacia rumbo a México y me dijo el chofer que me llevaría a la salida de los camiones LASSER y que estos me llevaban a México, así las cosas íbamos en el camino y me dijo que porqué andaba sola y yo le dije que me había enojado con mis amigos, él me dijo que si no me daba miedo irme sola a México, a lo

que yo le contesté que no tenía miedo y el chofer me dijo que me llevaría hasta donde pasaban los camiones y nos fuimos al parecer por la carretera federal México Cuernavaca, al parecer ya como lo mencioné anteriormente no conozco la Ciudad de Cuernavaca, así las cosas y de repente se metió a unas calles de las cuales tenían nombres como senda triste y senda caprichosa, y nombres así medio raros y todo era bosque y que no había carretera como autopista y solamente era calle y empezamos a dar de vueltas y yo le decía al chofer que se fuera de nueva cuenta a la carretera y el chofer me decía que ya se había perdido y le preguntó a una señora que estaba en una tienda y le preguntó que como salían a la carretera de nueva cuenta y estos le explicaron por dónde se tenía que ir y se bajó tomó una calle cerrada y nos volvimos a salir y dimos otra vuelta y regresamos al mismo lugar, es decir, a la misma calle cerrada y ahí el chofer hizo como que se le apagó el coche y lo volvió a prender y me dijo HASTA PARA ALLÁ, ya que yo venía en el asiento del copiloto y se subió encima de mí y echó el respaldo para atrás a manera de quedar como cama y me dijo que me bajara el pantalón y yo empecé a gritar y me dijo el chofer CÁLATE NO GRITES, y sacó de entre sus ropas una punta y me dijo CÁLATE PORQUE SI NO TE VOY A PICAR y me dijo de nueva



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cuenta desabróchate el pantalón y yo me lo desabroché por miedo a que me fuera a hacer algo y me dejé mi pantalón en una sola pierna, así como también me bajé mis calzones y este sujeto se desabrochó su pantalón y se bajó su trusa y sacó su pene y se empezó a agarrar su pene y se mojaba sus dedos de la mano derecha con saliva y se lo ponía en su pene y después me penetró por un tiempo aproximado de cuatro minutos al parecer y yo me resistí pero como su fuerza era mayor a la mía, no me pude zafar e incluso me lastimó con su punta y me lesionó en mi brazo derecho y que solo sentí puro dolor en mi parte, después se quitó de mí y se regresó a su asiento y me dijo todavía muy cínicamente NO PASÓ NADA HE, NO PASÓ NADA, NO VAYAS A DECIR NADA, a lo que yo le dije que no iba a decir nada, pero que ya me bajara del coche, después dimos la vuelta, nos metimos por no sé qué calle y salimos de inmediato a la carretera y me dijo este sujeto YA BÁJATE, a lo que yo me bajé y al bajar la vista me percaté que tenía identificación el taxi y que este era [*****] de Jiutepec, número económico 4 y me dejó sobre la carretera y este se fue con rumbo desconocido, metros adelante había un sitio de taxis y me acerqué a estos y le dije a otro taxista lo que me había pasado y de inmediato nos subimos al taxi y fuimos a seguirlo y después nos fuimos a la misma*

*dirección por donde se había ido el taxista y después lo alcancé a ver a dicho taxista y le dije al otro taxista que me llevaba que ese había sido el que ultrajó, pero yo creo ese taxista se había dado cuenta que lo estábamos siguiendo y este aceleró su marcha y se pasaba los topes muy apresuradamente y después se metió a una curva prologada y escuché que dijo el taxista que me llevaba que se había metido con rumbo a la universidad y después lo perdimos a dicho taxista y que el taxi en el que el sujeto me violó era un tsuru de los boludos tipo GS, y que tenía el número cuatro en el tablero, de cuatro puertas de color blanco y que en el tablero tenía un holograma con la leyenda que decía "IMPORTANTE", y que el sujeto que me violó era como unos treinta y cinco años de edad, de ojos cafés, de complexión delgada chaparro, de cabello castaño corto, estaba medio pelón de la frente, ya que tenía entradas pronunciadas en la frente, cara delgada con bigote semipoblado, sin barba, de tez moreno claro, iba vestido con una playera de color roja de manga corta, con pantalón de mezclilla de color azul, color blanco, por tal motivo presento en este acto mi formal denuncia por el delito de VIOLACIÓN, COMETIDO EN MI AGRAVIO y en contra de quien resulte responsable y/o conductor o propietario del taxi con placas [*****]*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

de Jiutepec, Morelos, siendo todo lo que deseo manifestar”;

Declaración que el Inferior Valoró a la luz de los artículos 108 y 109 Fracción IV y 110 del Código Procesal Penal aplicable, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la Experiencia, concediéndole valor probatorio pleno de testimonial, ya que los hechos que narró los conoció por sí misma, por medio de sus sentidos, porque necesariamente al ser quien sufrió la agresión sexual que refiere se cometió en su agravio, estuvo en oportunidad de percibir la mecánica de los hechos y la identidad de su agresor, y por otra parte, con relación propiamente al valor que constituye su declaración, no figura como impedimento para tener como veraz su dicho, ante la peculiaridad que le distingue, tal resulta su minoría de edad, advirtiéndose que por su edad dieciséis años, si puede distinguir o comprender las conductas que le son impuestas como anormales,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

éstas como resultantes en perjuicio de su integridad, como en el caso lo fue, al imponerle la copula, esto es la introducción del miembro viril en la vagina de la pasivo, por medio de la violencia física, toda vez que como la misma ofendida lo narró, el sujeto activo le dijo que no gritara, que se callara sino que la picaría con una punta, que finalmente utilizó para lesionar a la menor y obligándola a despojarse de su pantalón así como de su ropa interior, causando miedo en la sujeto pasivo, quién fue sometida tanto por fuerza física como psicológicamente al verse amenazada, logrando de esta manera su fechoría.

Declaración de la ofendida que se corrobora con el resultado del **DICTAMEN GINECOLÓGICO** practicado a la menor ofendida **[*****]**, en fecha **[*****]**, realizado por el perito médico forense doctor **[*****]**, adscrito a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dirección de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quien determinó entre otros que presenta dos equimosis rojo violácea de un centímetro cada una de diámetro en cara interna tercio proximal de muslo izquierdo; concluyendo que: **"...Las lesiones que presentan son de las que tardan en sanar menos de quince días..."**.

Dictamen al cual la juzgadora de origen acertadamente le asigna valor indiciario incriminatorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 107, 109, fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en el momento comisivo del delito, toda vez que fue rendido conforme a los lineamientos que establece el numeral 89 del Código Adjetivo Penal anteriormente invocado, del cual se aprecia que fue realizado por perito oficial con conocimiento en la materia quien realizó la descripción del estado físico, como

ginecológico de la paciente del delito, realizando sus conclusiones conforme a los principios de la ciencia aplicada, dejando constancia de los elementos y las razones que sustentan ésta, sin pasar por alto que establece la fecha en que se llevó a cabo y se practicó el dictamen de que se trata, el cual no ha sido impugnado ni contradicho por ningún otro para restarle valor probatorio y que debidamente concatenado a la narrativa de la menor pasivo, confirma el criterio del Juzgador, para establecer que el sujeto activo del delito realizó cópula con la sujeto pasivo el mediante la violencia física y moral ya que para ello uso su fuerza física para someterla, aunado a que también la amenazó con una punta que activo sacó de entre sus ropas, diciéndole: "CÁLLATE PORQUE SI NO TE VOY A PICAR", obligándola a desabrocharse el pantalón y bajarse sus calzones, mientras que el sujeto activo se desabrochó su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pantalón, se bajó su trusa sacó su pene y se empezó a agarrar su pene y se mojaba sus dedos de la mano derecha con saliva y se lo ponía en su pene y después la penetró por un tiempo aproximado de cuatro minutos.

Con los órganos de prueba antes descritos queda plenamente acreditado el **SEGUNDO ELEMENTO** del cuerpo del delito de violación, consistente en que el sujeto activo para obtener cópula con la menor ofendida, **UTILIZÓ LA VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL**, toda vez que al momento del hecho sacó entre sus ropas una punta, por lo que la ofendida empezó a gritar y el sujeto activo le dijo: "*cállate culera, porque si no te voy a picar*", y al estar amagada el activo aprovecho esta circunstancia para obtener cópula con ella.

Con base en consideración las probanzas antes descritas,

valoradas en lo individual y en su conjunto, concatenadas entre sí y confrontadas unas con otras, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracciones II, III y IV, así como el 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, adquieren el rango de prueba plena, los cuales determinan que se encuentran plenamente justificados los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción típica legal, al haber quedado acreditado en actuaciones, que la menor ofendida [*****], quien al momento de la comisión del delito, contaba con 16 dieciséis años de edad, quien vive en la Ciudad de México, al encontrarse de fin de semana de descanso con unos amigos en la colonia Paraíso, de Cuernavaca, Morelos, el día domingo [*****], siendo aproximadamente las trece horas, salió con su amiga [*****] y unos muchachos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y se fueron por la carretera, como referencia había un WALMART y empezaron a bromear, pero como la menor ofendida no toleró la broma, decidió bajarse del vehículo en el que iban, el cual era un vehículo tipo Jetta, de color amarillo, sin recordar el número de placas, se bajó de dicho vehículo y se fue con rumbo hacia el súper WALMART, pasó éste y avanzó como una cuadra y ahí tomó un taxi, al cual se subió y le dijo al conductor que la llevara rumbo a México, entonces le contestó el chofer que la llevaría a la salida de los camiones LASSER y que estos la llevaban a México, así las cosas iban en el camino y el taxista le dijo a la menor ofendida, porqué andaba sola y ella le contestó que se había enojado con sus amigos, él le dijo que si no le daba miedo irse sola a México, a lo que la ofendida le contestó que no tenía miedo y el chofer le dijo que la llevaría hasta donde pasaban los camiones y se fueron narró la

menor ofendida, al parecer por la carretera federal México, Cuernavaca, ya que la menor ofendida no conoce la Ciudad de Cuernavaca; así las cosas y de repente el taxista se metió a unas calles de las cuales tenía nombres los nombres de "*senda triste*" y "*senda caprichosa*", dijo la ofendida nombres así medio raros y todo era bosque y no había carretera como autopista y solamente era calle y empezaron a dar de vueltas y la menor ofendida le decía al chofer que se fuera de nueva cuenta a la carretera y el chofer le decía que ya se había perdido y le preguntó a una señora que estaba en una tienda y le preguntó que como salían a la carretera y estos le explicaron por dónde se tenía que ir y tomó una calle cerrada y se volvieron a salir y dieron otra vuelta y regresaron al mismo lugar, es decir, a la misma calle cerrada y ahí el chofer del taxi hizo como que se le apagó el coche y lo volvió a prender y le dijo a la menor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofendida "HAZTE PARA ALLÁ", ya que la ofendida iba en el asiento del copiloto y el chofer del taxi se subió encima de ella y colocó el respaldo hacia atrás a manera de quedar como cama y le dijo a la ofendida que se bajara el pantalón y ella empezó a gritar y le dijo el chofer "CÁLLATE, NO GRITES", al momento que sacó de entre sus ropas una punta y le dijo a la ofendida "CÁLLATE, PORQUE SI NO TE VOY A PICAR" y le dijo de nueva cuenta "DESABRÓCHATE EL PANTALÓN" y ella se lo desabrochó por miedo a que le fuera a hacer algo y se dejó su pantalón en una sola pierna, así como también se bajó sus calzones y este sujeto se desabrochó su pantalón y se bajó su trusa, sacó su pene y se empezó a agarrar su pene y se mojaba sus dedos de la mano derecha con saliva y se lo ponía en su pene y después la penetró por un tiempo aproximado de cuatro minutos y ella se resistió, pero como su fuerza del sujeto activo era mayor a la de

la menor ofendida, no se pudo zafar e incluso la lastimó con su punta y la lesionó en su brazo derecho y solo sintió puro dolor en su parte íntima, después el sujeto activo se quitó de encima de la ofendida y se regresó a su asiento y le dijo a la ofendida todavía muy cínicamente *"NO PASÓ NADA HE, NO PASÓ NADA, NO VAYAS A DECIR NADA"*, a lo que ella le dijo "que no iba a decir nada", pero que ya la bajara del coche y después dieron la vuelta, se metieron por una calle y salieron de inmediato a la carretera y le dijo este sujeto *"YA BÁJATE"*, a lo que la ofendida se bajó y al bajar la vista se percató que tenía identificación el taxi y que este era **[*****] de Jiutepec**, número económico 4 y dejó a la ofendida sobre la carretera y este se fue con rumbo desconocido, metros adelante había un sitio de taxis y la ofendida se acercó a estos y le dijo a un taxista que se encontraba en el sitio, lo que le había pasado y de inmediato



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se subieron al taxi y fueron a seguir al agresor yéndose por la misma dirección por donde se había ido el taxista agresor y después alcanzaron a ver a dicho taxista agresor y la ofendida le dijo al otro taxista que la llevaba a bordo, que ese había sido el que la ultrajó, pero al parecer el taxista agresor se dio cuenta que lo estaban siguiendo y este de inmediato aceleró su marcha y se pasaba los topes muy apresuradamente y después se metió a una curva prolongada y escuchó que dijo el taxista que llevaba a la ofendida a bordo, que se había metido con rumbo a la universidad y después lo perdieron a dicho taxista agresor, sin embargo, esto sirvió para corroborar los datos del taxi que la menor ofendida había anotado momentos antes al bajarla del auto el taxista agresor, siendo este un vehículo taxi, placas [*****] de Jiutepec, número económico 4, tipo tsuru de los boludos tipo GS, de cuatro puertas de color blanco y

que en el tablero tenía un holograma con la leyenda que decía "IMPORTANTE", que el sujeto activo era como de unos treinta y cinco años de edad, de ojos cafés, de complexión delgada, chaparro, de cabello castaño corto, medio pelón de la frente, ya que tenía entradas pronunciadas en la frente, cara delgada con bigote semi poblado, sin barba, de tez moreno claro y que iba vestido con una playera de color roja de manga corta, con pantalón de mezclilla de color azul, color blanco; quedando acreditado con los anteriores hechos narrados por la menor ofendida [*****], el **primer elemento** del cuerpo del delito en estudio, el cual consistió en que el sujeto activo obtuvo cópula con la menor ofendida por vía vaginal, toda vez que el sujeto activo le dijo a la ofendida "*desabróchate el pantalón*" y ella se lo desabrochó por miedo a que le fuera a hacer algo y se dejó su pantalón en una sola pierna, así como también se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bajó sus calzones y éste sujeto se desabrochó su pantalón y se bajó su trusa y sacó su pene y se empezó a agarrar su pene y se mojaba sus dedos de la mano derecha con saliva y se lo ponía en su pene y después la penetró por un tiempo aproximado de cuatro minutos; así también quedó acreditado el segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, el cual consistió en que el sujeto activo para obtener cópula con la menor ofendida utilizó la violencia física, toda vez que al momento del hecho sacó entre sus ropas, una llave que tenía punta, por lo que la ofendida empezó a gritar y el sujeto activo le dijo "*cállate culera*", al mismo tiempo que forcejeaba provocando que la lesionara en el brazo derecho, y al estar amagada al tiempo que el chofer la aventó para obtener cópula con ella; por lo que se acredita el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, previsto por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado en la época de

la comisión del delito, cometido en agravio de la menor [*****].

En suma, como correctamente lo consideró la Juez natural, se actualizan los elementos que integran el delito de VIOLACIÓN, requerida en el artículo 152 del Código Penal en vigor, estableciéndose la existencia de una conducta voluntaria de acción, que produjo un resultado relevante para el derecho penal con violación a una norma prohibitiva, consistiendo dicha conducta en que el sujeto activo de manera dolosa, por medio de la violencia física, le impuso la cópula vía natural en la persona de la menor víctima, hechos que consumó el día uno de agosto del dos mil cuatro, a bordo de un automotor del Servicio público (taxi) con placas [*****] de Jiutepec, número económico 4; actuando por sí mismo y de manera dolosa por medio de la violencia física le



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impuso la cópula a la infante, conducta con la que es inconcuso que lesionó el bien jurídico tutelado por la ley como es la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual de la menor ofendida, sin que en la especie se actualice algún supuesto de atipicidad o excluyente que prevé el numeral 23 del Código Penal vigente en el Estado, además se evidencia que el sentenciado al realizar la conducta típica de violación no estuvo amparado por alguna causa de licitud, de ahí que su conducta fue típica y antijurídica.

Sentado lo anterior, esta Superioridad advierte, que como lo resolvió la Juez original, no existe ninguna norma de carácter permisivo, que pudiera tornar lícita la conducta criminal desplegada por el ahora sentenciado, por lo cual se puede concluir en forma definitiva que el enjuiciado desplegó una conducta típica y antijurídica, por ser contraria a la normatividad y

ocasionar una lesión al bien jurídico tutelado, en el caso la seguridad y el normal desarrollo psicosexual de la menor ofendida.

Por tanto, contrario a las argumentaciones de la Defensa Oficial recurrente, las probanzas del sumario y aquí descritas debidamente valoradas, son suficientes y aptas para tener por demostrados los elementos del cuerpo del delito violación previsto en el artículo 152 del Código Penal en vigor, habida cuenta que la declaración de la menor tiene pleno valor probatorio, misma que se relaciona con la deposición de la denunciante **[*****]**, y desde luego con el dictamen ginecológico y proctológico practicado a la menor víctima por la Médico Legista Doctora **[*****]**, por las razones que han sido referidas al concederles el valor correspondiente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- Respecto a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de **[*****]**, por el delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la menor **[*****]**, por el cual acusa la Representación Social, a criterio de este Cuerpo Colegiado, se estima que esta se encuentra plenamente acreditada, primordialmente con la imputación directa que realiza la menor ofendida, quien en todo momento narra los hechos de los que fue víctima y detalla que el día **[*****]**, la misma se encontraba con unos amigos con los cuales había venido de la Ciudad de México, con los cuales se había estado bromeando, pero que no se aguantó, por lo que decidió regresar a la Ciudad de México sola, tomando un taxi tipo tsuru con placas de circulación **[*****] de Jiutepec y número económico 4**, mismo que era conducido por el sujeto pasivo, quién era como de treinta y cinco años, de ojos cafés, de complexión

delgada, chaparro, cabello castaño corto, estaba medio pelón de la frente, ya que tenía entradas pronunciadas en la frente, cara delgada, con bigote semi poblado, sin barba, de tez moreno claro y que iba vestido con una playera de color roja de maga corta, pantalón de mezclilla de color azul, color blanco y a quién reconoció plenamente posteriormente, señalándolo como la persona que conducía el vehículo ya mencionado a quién le pidió que la llevara a la terminal de autobuses que la llevarían a la Ciudad de México, situación que aprovecho el sujeto activo para llevarse a la sujeto pasivo a un lugar distinto del que ella le había pedido, es decir se la llevó a unas calles de nombres senda triste y senda misteriosa por la carretera Federal México-Cuernavaca, lugar en donde había mucho bosque y además era un lugar solitario, el día primero de agosto de dos mil cuatro, donde el sujeto activo impuso copula a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sujeto activo obligándola a despojarse de su pantalón y de su ropa interior, además siendo amenazada diciéndole que no gritara ya que si gritaba la picaría con una punta que el activo saco de entre sus ropas y con la cual la lesiono en su brazo derecho.

Declaración a la que la juzgadora de origen valoró a la luz de los artículos 108 y 109 Fracción IV y 110 del Código Procesal Penal aplicable, esto es, conforme a la sana crítica, la lógica y la experiencia, concediéndole valor probatorio pleno de testimonial, ya que los hechos que narró los conoció por sí misma, por medio de sus sentidos, porque es quien sufrió la agresión sexual que refiere se cometió en su agravio, que consistió en que el sujeto activo le impuso cópula a la menor ofendida utilizando para ello la violencia física, se advierte que estuvo en oportunidad de percibir la mecánica de los hechos y la identidad de su

agresor, y por otra parte, con relación propiamente al valor que constituye su declaración, no figura como impedimento para tener como veraz su dicho, ante la peculiaridad que le distingue, tal resulta su minoría de edad, advirtiéndose que por su edad dieciséis años, si puede distinguir o comprender las conductas que le son impuestas como anormales, éstas como resultantes en perjuicio de su integridad, como en el caso lo fue, al verse copulada en contra de su voluntad, esto es con la introducción del miembro viril en la vagina de la pasivo, exponiendo en detalle tal suceso; siendo que la declaración de la menor ofendida tiene un valor preponderante, ya que de negarse equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción; toda vez que por la naturaleza del delito por el cual fue agraviada la menor ofendida, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, lo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras, ya que por la narración que expone la menor ofendida, se advierte verosímil, tomando en cuenta la espontaneidad de cómo fueron expuestos los hechos delictivos cometidos en su agravio en su declaración de denuncia, toda vez que no se advierte de la misma que la ofendida haya sido aleccionada, sino por el contrario se desprende a todas luces la veracidad en su narración que realizó desde el inicio de los hechos hasta después de ocurridos los mismos, el momento en que la menor ofendida fue liberada de su agresor al bajarla del vehículo, y la forma como la menor ofendida pidió el apoyo de un taxista quien con apoyo de otro compañero taxista, fue auxiliada para perseguir al agresor el cual si bien logró darse a la fuga, su persecución ayudó a confirmar el número de

identificación tanto el número de placas del taxi, como su número económico y el lugar a donde corresponde el taxi del agresor, datos que también ya había anotado la menor ofendida cuando su agresor la bajó del taxi; todos estos detalles narrados en la denuncia realizada por la agraviada, que se advierte a todas luces veraces, que le dan relevancia probatoria plena, sobre todo ante la proporción del apoyo que le prestan otras pruebas recabadas durante el sumario y que más adelante se detallarán, con las cuales se encuentra robustecida la denuncia de la menor ofendida, ante la existencia de otros datos de convicción, que adquieren validez preponderante; con lo cual se acredita la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado **[*****]**.

Declaración que se refuerza con el informe de orden de investigación, rendido por los agentes investigadores de la policía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ministerial [*****],
[*****] y [*****],
de fecha [*****], quienes
informaron:

*"Para darle debido cumplimiento a la presente investigación, los suscritos nos entrevistamos en estas oficinas que ocupa el grupo de delitos sexuales con la menor [*****], de 16 años de edad, quien se encontraba acompañada de su señora madre de nombre [*****], de treinta y cuatro años de edad, misma que refirió que el día sábado 31 de julio del año en curso, me salí con una amiga a las diez de la noche, íbamos a un rave y baile de Teotihuacán, pero como estábamos con unos amigos a los cuales conocimos pero no sabemos sus nombres de la colonia Morelos (Tepito) y en esta colonia los conocimos y de ahí nos íbamos a ir caminando a la pirámide, para posteriormente trasladarme en compañía de mis amigos a la casa de uno de ellos, que se encuentra en Cuernavaca, de la colonia Paraíso y en donde permanecimos hasta las doce horas del día domingo y salimos a bordo de un vehículo tipo Jetta de color amarillo para trasladarnos a la ciudad de México y a la altura de un súper Walmart, la suscrita me bajé porque sus amigos se estaban llevando pesado con la entrevistada, motivo por el cual no me aguanté y decidí bajarme del vehículo y*

caminar una cuadra aproximadamente, abordé un taxi ya que le hice la parada al que le pedí el servicio para que me trasladara a la Ciudad de México y una vez a bordo del vehículo me indicó el chofer del taxi que mejor me llevaba a una terminal de autobuses de la empresa láser, por lo que no le contesté la suscrita toda vez que venía enojada de lo que me había pasado con mis amigos, así mismo el sujeto me empezó a hacer plática, preguntándome que porque venía tan enojada y que si no tenía miedo de andar sola, por lo que no le contesté y este en un lapso de circulando, recuerdo que el taxista tomó la pista a la ciudad de México y posteriormente tomó la carretera federal Cuernavaca Huitzilac, pero que en un paraje boscoso se metió el taxista y solo observé que las calles que pasamos tenían nombres como senda caprichosa, senda triste y senda melancólica, pero noté que el chofer trataba de alejarse de la carretera principal, por lo que le pedí que me dejara bajar a irme a la carretera, contestándome el chofer que se había perdido, preguntando este sujeto a unas personas que se encontraban en una tienda y a quienes preguntó que como salía hacía la carretera, mismos que le contestaron que se diera la vuelta y continuara sobre la misma, por lo que el chofer siguió sobre la calle para luego doblar a un paraje no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recordando de qué lado ya que todo fue muy rápido, y una vez estando en ese lugar, para el vehículo, se bajó y en seguida volvió a meterse, insinuándome que el vehículo se había descompuesto, por lo que nuevamente volvió a prender el vehículo, cuando me sacó algo de entre sus ropas, al parecer como una llave que tenía punta, por lo que empecé a gritar y me dijo cállate culera, al mismo tiempo que forcejeaba provocando que me lesionara en el brazo derecho, y al estar amagada al tiempo que el chofer me aventó y echó al asiento hacia atrás quedando como cama, pasándose este sujeto a mi lado y con su brazo o el codo me dijo haber hazte para allá, pero como yo tenía pantalón me indicó que me desabrochara y me lo bajara, por lo que me lo quité de una sola pierna, y fue cuando el chofer se bajó el pantalón y se empezó a agarrar su pene, al mismo tiempo que se escupía los dedos, para embarrarse con su saliva su punta de su pene para después penetrarme, estando aproximadamente tres minutos, siendo aproximadamente las quince horas, y al terminar de abusar se subió el pantalón y se pasó al lado del chofer y me dijo (aquí no pasó nada), al momento que arrancó el vehículo para dirigirse a la carretera y estando en dicho lugar se detuvo y me dijo que me bajara, a lo que yo me bajé por temor a que me hiciera más daño y este se

arrancó, pero en ese momento yo anoté las placas siendo las siguientes **[*****]** y al estar sola sobre la carretera empecé a caminar llorando por lo que me pasó, y en ese momento se detuvo un taxista y me preguntó qué era lo que me había pasado y yo le dije que un taxista me había violado, y este taxista le reportó a otro de sus compañeros que lo siguiera, pero yo ya estaba a bordo de ese vehículo, y lo seguimos hacia la carretera principal alcanzándolo y al rebasarlo me preguntó el taxista que si ese era, y yo contesté que sí y el chofer volteó y nos vio y se arrancó más rápido acelerando a velocidad muy alta volándose los topes, a lo que yo escuchaba por radio del taxista que iba con dirección a la universidad pero que nunca lo alcanzamos, pero también los taxistas que me apoyaron se percataron de las placas siendo estas de Jiutepec, por lo que el taxista al no lograr alcanzarlo, se dirigió hacia una camioneta de la policía a quienes pidió ayuda, y les manifestó lo que les había sucedido, por lo que estos policías me auxiliaron proporcionándoles las placas del taxi, y me trasladaron a la agencia del Ministerio Público, en donde inicié mi denuncia, en donde realizo un retrato hablado del probable responsable.

Al continuar con las investigaciones, y contando con el número de placas de circulación, siendo las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siguientes [*****],
los suscritos nos trasladamos
al grupo de enlace de esta
procuraduría, en donde nos
informaron que al revisar el
padrón vehicular, las placas
pertenecen al C.
[*****], con domicilio
en **calle** [*****],
trasladándonos al domicilio
antes mencionado, y al estar
constituidos en el domicilio, se
llamó a la puerta de color
negro, al mismo tiempo que se
observaba que era un
inmueble de dos plantas en
donde fuimos atendidos por la
persona antes mencionada, no
sin antes identificarnos como
agentes ministeriales, y al
hacerle saber el motivo de
nuestra presencia, nos refirió
que él era el dueño de las
placas antes mencionadas,
pero sin embargo las tenía
rentadas en una asociación de
permisionarios, que se ubica
sobre la colonia Atlacomulco y
desconocía que vehículo la
portaba, pero que nos llevaría
a la Asociación de
permisionarios y choferes
S.A. DE C.V. y que se ubica
sobre la calle [*****],
para proporcionarnos el
nombre del que le está
rentando las placas,
trasladándonos en compañía
del entrevistado en donde
fuimos atendidos por
[*****], quien dijo
ser el **propietario** del taxi tipo
tsuru, modelo 2004, y que
este portaba las placas de
circulación [*****] y
al preguntarle quien era el
chofer de dicho vehículo, nos
informó que tenía dos choferes
que trabajaban con un horario

de 7:00 a 19:00 horas y de 19:00 a 07:00 y que los choferes responden al nombre de **[*****]** y **[*****]**, por lo que al proporcionarle la media filiación del presunto responsable, nos manifestó que al parecer correspondían al segundo chofer, pero que esta persona el día domingo uno de los corrientes le había dejado el taxi estacionado como a las 16:00 con el pretexto de que unos de sus hijos se había puesto enfermo, pero que el entrevistado no sospechaba que hubiera hecho algo malo, haciendo mención que el día primero de los corrientes **[*****]** si trabajó el taxi en mención pero que él nos apoyaría para señalar a **[*****]**, cuando llegara a trabajar, ya que se tenía que presentar a recibir el vehículo el día lunes a las 19:00, ya que en la base del radio taxis misión, que se ubica **en calle [*****]**, por lo que se implementó una vigilancia y serían aproximadamente las 19:30 horas, cuando se observó que llegaba un sujeto al sitio de taxis, fue señalado por el propietario del taxi en mención como otro de los choferes, y que era precisamente el que había trabajado el Pasado día domingo uno de los corrientes el taxi de placas de circulación **[*****]**, asimismo al notar dicho sujeto que se le señalaba, este rápidamente abordó el taxi con número económico 28 que iba saliendo de la base, marchándose



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*rápidamente del lugar, por lo que inmediatamente se le siguió, no siendo posible darle alcance, y minutos después fuimos informados por otros taxistas de la misma línea, que había escuchado que le dieron la orden al chofer del económico 28 de regresarse a su base, pero que este no lo hizo y que se encontraba en la gasolinera que se encuentra frente a la preparatoria uno, lugar en donde los suscritos nos constituimos y efectivamente ahí se encontraba el taxi en mención (28), procediendo a abordar al chofer, identificándonos como agentes de la policía ministerial, mismo que nos hizo saber que respondía le nombre de [*****], de veinte años de edad, con domicilio en calle [*****] y al cuestionarlo sobre [*****], este nos hizo saber que no conoce a esa persona, y solo lo conoce como el [*****], al que minutos antes lo había abordado y con amenazas le pidió que lo llevara rápidamente a la base de la terminal ruta 14, que se ubica en la colonia las Granjas, pero que ya no vio hacia donde se dirigió. Asimismo, se le indicó que tenía que acompañarnos para que declarara sobre los hechos, ya que pudiera incurrir en alguna responsabilidad y tendría que ser el representante social quien determine lo conducente...”.*

Informe que se adminicula con la identificación que hace la menor ofendida de fecha [*****], a quién se le mostró una copia simple de la licencia de [*****], en la cual aparece una fotografía del mismo, quién manifestó reconocerlo como la persona que la violó el día domingo primero de agosto del año en curso, señalando directamente al acusado como la persona que le impuso la copula por medio de la violencia física y moral, ya que primeramente la sometió con su fuerza física y posteriormente la amenazó diciéndole que no gritara, que se callara si no la picaría con una punta, que finalmente utilizó para lesionarla y lograr cometer su fechoría.

Medio de prueba al cual acertadamente la Juzgadora de origen le otorgó valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales aplicable, ya que el mismo fue realizado por los agentes investigadores de la policía ministerial, en su carácter de auxiliares del Ministerio Público Investigador, y del mismo se desprende que realizaron una entrevista a la menor ofendida, quien les narró la forma de cómo fueron verificados los hechos delictuosos cometidos en su agravio, así como la forma como pidió auxilio trasladándola a la agencia del Ministerio Público, en donde inició su denuncia, realizando un retrato hablado del sujeto activo agresor que le impuso cópula a la menor ofendida.

Por otro lado, si bien el acusado [*****], niega los hechos que le imputa la ofendida, como se advierte de lo vertido en la declaración preparatoria del veintiséis de septiembre de dos mil siete, en la que refirió:

"...Manifestó no conocer a la persona que me acusa, ya que efectivamente laboré el taxi

misión, propiedad de una persona que solo conozco como Beto, habiendo dejado de trabajar para él, aproximadamente quince o veinte de julio de ese año, me separé del empleo ya que el vehículo requirió unas reparaciones que solventé y no me fueron reconocidas por el mismo, teniendo diferencias con él, dejando el trabajo no sin antes recibir amenazas de su parte, en el sentido de que todos los choferes le queríamos ver la cara, diciéndome que en la primera oportunidad que tuviera me iba a chingar, que me iba a acordar de él, sobre la acusación de la señorita a quien no conozco es mentira, ya que desde el veinte de julio yo me encontraba en la ciudad de México, trabajando como vendedor de autofinanciamiento Volkswagen, donde laboré alrededor de nueve meses, yo estaba en la ciudad de México, sobre la acusación del muchacho taxista no lo conozco...”.

Sin embargo, la negativa que hace el sentenciado **[*****]**, de la responsabilidad penal que le imputa la menor ofendida **[*****]**, queda contradicha con el informe de orden de investigación, rendido por los agentes investigadores de la policía ministerial **[*****]**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[***] y [*****],**
de fecha **[*****]**, quienes
informaron:

*"Para darle debido cumplimiento a la presente investigación, los suscritos nos entrevistamos en estas oficinas que ocupa el grupo de delitos sexuales con la menor **[*****]**, de 16 años de edad, quien se encontraba acompañada de su señora madre de nombre **[*****]**, de treinta y cuatro años de edad, misma que refirió que el día sábado 31 de julio del año en curso, me salí con una amiga a las diez de la noche, íbamos a un rave y baile de Teotihuacán, pero como estábamos con unos amigos a los cuales conocimos pero no sabemos sus nombres de la colonia Morelos (Tepito) y en esta colonia los conocimos y de ahí nos íbamos a ir caminando a la pirámide, para posteriormente trasladarme en compañía de mis amigos a la casa de uno de ellos, que se encuentra en Cuernavaca, de la colonia Paraíso y en donde permanecemos hasta las doce horas del día domingo y salimos a bordo de un vehículo tipo Jetta de color amarillo para trasladarnos a la ciudad de México y a la altura de un súper Walmart, la suscrita me bajé porque sus amigos se estaban llevando pesado con la entrevistada, motivo por el cual no me aguanté y decidí bajarme del vehículo y caminar una cuadra aproximadamente, abordé un*

taxi ya que le hice la parada al que le pedí el servicio para que me trasladara a la Ciudad de México y una vez a bordo del vehículo me indicó el chofer del taxi que mejor me llevaba a una terminal de autobuses de la empresa láser, por lo que no le contesté la suscrita toda vez que venía enojada de lo que me había pasado con mis amigos, así mismo el sujeto me empezó a hacer plática, preguntándome que porque venía tan enojada y que si no tenía miedo de andar sola, por lo que no le contesté y este en un lapso de circulando, recuerdo que el taxista tomó la pista a la ciudad de México y posteriormente tomó la carretera Federal Cuernavaca Huitzilac, pero que en un paraje boscoso se metió el taxista y solo observé que las calles que pasamos tenían nombres como senda caprichosa, senda triste y senda melancolía, pero noté que el chofer trataba de alejarse de la carretera principal, por lo que le pedí que me dejara bajar a irme a la carretera, contestándome el chofer que se había perdido, preguntando este sujeto a unas personas que se encontraban en una tienda y a quienes preguntó que como salía hacía la carretera, mismos que le contestaron que se diera la vuelta y continuara sobre la misma, por lo que el chofer siguió sobre la calle para luego doblar a un paraje no recordando de qué lado ya que todo fue muy rápido, y una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vez estando en ese lugar, para el vehículo, se bajó y en seguida volvió a meterse, insinuándome que el vehículo se había descompuesto, por lo que nuevamente volvió a prender el vehículo, cuando me sacó algo de entre sus ropas, al parecer como una llave que tenía punta, por lo que empecé a gritar y me dijo cállate culera, al mismo tiempo que forcejeaba provocando que me lesionara en el brazo derecho, y al estar amagada al tiempo que el chofer me aventó y echó al asiento hacia atrás quedando como cama, pasándose este sujeto a mi lado y con su brazo o el codo me dijo haber hazte para allá, pero como yo tenía pantalón me indicó que me desabrochara y me lo bajara, por lo que me lo quité de una sola pierna, y fue cuando el chofer se bajó el pantalón y se empezó a agarrar su pene, al mismo tiempo que se escupía los dedos, para embarrarse con su saliva su punta de su pene para después penetrarme, estando aproximadamente tres minutos, siendo aproximadamente las quince horas, y al terminar de abusar se subió el pantalón y se pasó al lado del chofer y me dijo (aquí no pasó nada), al momento que arrancó el vehículo para dirigirse a la carretera y estando en dicho lugar se detuvo y me dijo que me bajara, a lo que yo me bajé por temor a que me hiciera más daño y este se arrancó, pero en ese momento yo anoté las placas siendo las

siguientes **[*****]** y al estar sola sobre la carretera empecé a caminar llorando por lo que me pasó, y en ese momento se detuvo un taxista y me preguntó qué era lo que más había pasado y yo le dije que un taxista me había violado, y este taxista le reportó a otro de sus compañeros que lo siguiera, pero yo ya estaba a bordo de ese vehículo, y lo seguimos hacia la carretera principal alcanzándolo y al rebasarlo me preguntó el taxista que si ese era, y yo contesté que sí y el chofer volteó y nos vio y se arrancó más rápido acelerando a velocidad muy alta volándose los topes, a lo que yo escuchaba por radio del taxista que iba con dirección a la universidad pero que nunca lo alcanzamos, pero también los taxistas que me apoyaron se percataron de las placas siendo estas de Jiutepec, por lo que el taxista al no lograr alcanzarlo, se dirigió hacia una camioneta de la policía a quienes pidió ayuda, y les manifestó lo que les había sucedido, por lo que estos policías me auxiliaron proporcionándoles las placas del taxi, y me trasladaron a la agencia del Ministerio Público, en donde inicié mi denuncia, en donde realizo un retrato hablado del probable responsable. Al continuar con las investigaciones, y contando con el número de placas de circulación, siendo las siguientes **[*****]**, los suscritos nos trasladamos al grupo de enlace de esta procuraduría, en donde nos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

informaron que al revisar el padrón vehicular, las placas pertenecen al **C. [*****]**, con domicilio en calle [*****], trasladándonos al domicilio antes mencionado, y al estar constituidos en el domicilio, se llamó a la puerta de color negro, al mismo tiempo que se observaba que era un inmueble de dos plantas en donde fuimos atendidos por la persona antes mencionada, no sin antes identificarnos como agentes ministeriales, y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia, nos refirió que él era el dueño de las placas antes mencionadas, pero sin embargo las tenía rentadas en una asociación de permisionarios, que se ubica sobre la colonia Atlacomulco y desconocía que vehículo la portaba, pero que nos llevaría a la Asociación de permisionarios y choferes S.A. DE C.V. y que se ubica sobre la calle [*****], para proporcionarnos el nombre del que le está rentando las placas, trasladándonos en compañía del entrevistado en donde fuimos atendidos por [*****], quien dijo ser el propietario del taxi tipo tsuru, modelo 2004, y que este portaba las placas de circulación [*****] y al preguntarle quien era el chofer de dicho vehículo, nos informó que tenía dos choferes que trabajaban con un horario de 7:00 a 19:00 horas y de 19:00 a 07:00 y que los choferes responden al nombre de [*****] y

[***]**, por lo que al proporcionarle la media filiación del presunto responsable, nos manifestó que al parecer correspondían al segundo chofer, pero que esta persona el día domingo uno de los corrientes le había dejado el taxi estacionado como a las 16:00 con el pretexto de que unos de sus hijos se había puesto enfermo, pero que el entrevistado no sospechaba que hubiera hecho algo malo, haciendo mención que el día primero de los corrientes **[*****]** si trabajó el taxi en mención pero que él nos apoyaría para señalar a **[*****]**, cuando llegara a trabajar, ya que se tenía que presentar a recibir el vehículo el día lunes a las 19:00, ya que en la base del radio taxis misión, que se ubica en calle **[*****]**, por lo que se implementó una vigilancia y serían aproximadamente las 17:30 horas, cuando se observó que llegaba un sujeto al sitio de taxis, fue señalado por el propietario del taxi en mención como otro de los choferes, y que era precisamente el que había trabajado el Pasado día domingo uno de los corrientes el taxi de placas de circulación **[*****]**, asimismo al notar dicho sujeto que se le señalaba, este rápidamente abordó el taxi con número económico 28 que iba saliendo de la base, marchándose rápidamente del lugar, por lo que inmediatamente se le siguió, no siendo posible darle alcance, y minutos después fuimos informados por otros



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [*****].

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*taxistas de la misma línea, que había escuchado que le dieron la orden al chofer del económico 28 de regresarse a su base, pero que este no lo hizo y que se encontraba en la gasolinera que se encuentra frente a la preparatoria uno, lugar en donde los suscritos nos constituimos y efectivamente ahí se encontraba el taxi en mención (28), procediendo a abordar al chofer, identificándonos como agentes de la policía ministerial, mismo que nos hizo saber que respondía le nombre de [*****], de veinte años de edad, con domicilio en calle [*****] y al cuestionarlo sobre [*****], este nos hizo saber que no conoce a esa persona, y solo lo conoce como el [*****], al que minutos antes lo había abordado y con amenazas le pidió que lo llevara rápidamente a la base de la terminal ruta 14, que se ubica en la colonia las Granjas, pero que ya no vio hacia donde se dirigió. Asimismo, se le indicó que tenía que acompañarnos para que declarara sobre los hechos, ya que pudiera incurrir en alguna responsabilidad y tendría que ser el representante social quien determine lo conducente...”.*

Medio de prueba al cual la juzgadora de origen le otorgó valor probatorio, en términos de lo

dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, mismo que este cuerpo colegiado estima acertado, ya que el mismo fue realizado por los agentes investigadores de la policía ministerial, en su carácter de auxiliares del Ministerio Público Investigador, y del mismo se desprende que realizaron una entrevista a la menor ofendida, quien les narró la forma de cómo fueron verificados los hechos delictuosos cometidos en su agravio, así como la forma como pidió auxilio trasladándola a la agencia del Ministerio Público, en donde inició su denuncia, realizando un retrato hablado del sujeto activo agresor que le impuso cópula a la menor ofendida; y posterior a los hechos narrados por la ofendida, continuaron con las investigaciones, y contando con el número de placas de circulación, siendo las siguientes **[*****]**, los agentes ministeriales se trasladaron al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

grupo de enlace de la procuraduría, en donde les informaron que al revisar el padrón vehicular, las placas pertenecen al C. [*****], con domicilio en calle [*****], trasladándose al domicilio antes mencionado, y al estar constituidos en el domicilio, se llamó a la puerta de color negro, al mismo tiempo que se observaba que era un inmueble de dos plantas en donde fueron atendidos por la persona antes mencionada, no sin antes identificarse como agentes ministeriales, y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia, les refirió que él era el dueño de las placas antes mencionadas, pero sin embargo las tenía rentadas en una asociación de permisionarios, que se ubica sobre la colonia Atlacomulco y desconocía que vehículo la portaba, pero que los llevaría a la [*****] y que se ubica sobre la calle [*****], para proporcionarles el nombre del que le está rentando las placas, trasladándose en compañía del

entrevistado en donde fueron atendidos por [*****], quien dijo ser el propietario del taxi tipo tsuru, modelo 2004, y que este portaba las placas de circulación [*****] y al preguntarle quien era el chofer de dicho vehículo, les informó que tenía dos choferes que trabajaban con un horario de 7:00 a 19:00 horas y de 19:00 a 07:00 y que los choferes responden al nombre de [*****] y [*****], por lo que al proporcionarle la media filiación del presunto responsable, les manifestó que al parecer correspondían al segundo chofer, pero que esta persona el día domingo uno de los corrientes le había dejado el taxi estacionado como a las 16:00 con el pretexto de que unos de sus hijos se había puesto enfermo, pero que el entrevistado no sospechaba que hubiera hecho algo malo, haciendo mención que el día primero de los corrientes [*****] si trabajó el taxi en mención pero que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

él los apoyaría para señalar a [*****], cuando llegara a trabajar, ya que se tenía que presentar a recibir el vehículo el día lunes a las 19:00, ya que en la base del radio taxis misión, que se ubica en **calle [*****]**, por lo que se implementó una vigilancia y serían aproximadamente las 17:30 horas, cuando se observó que llegaba un sujeto al sitio de taxis, fue señalado por el propietario del taxi en mención como otro de los choferes, y que era precisamente el que había trabajado el Pasado día domingo uno de los corrientes el taxi de placas de circulación [*****], asimismo al notar dicho sujeto que se le señalaba, este rápidamente abordó el taxi con número económico 28 que iba saliendo de la base, marchándose rápidamente del lugar, por lo que inmediatamente se le siguió, no siendo posible darle alcance, y minutos después fueron informados por otros taxistas de la misma

línea, que había escuchado que le dieron la orden al chofer del económico 28 de regresarse a su base, pero que este no lo hizo y que se encontraba en la gasolinera que se encuentra frente a la preparatoria uno, lugar en donde los suscritos nos constituimos y efectivamente ahí se encontraba el taxi en mención (28), procediendo a abordar al chofer, identificándose como agentes de la policía ministerial, mismo que les hizo saber que respondía al nombre de [*****], de veinte años de edad, con domicilio en calle [*****] y al cuestionarlo sobre [*****], este les hizo saber que no conoce a esa persona, y solo lo conoce como el [*****], al que minutos antes lo había abordado y con amenazas le pidió que lo llevara rápidamente a la base de la terminal ruta 14, que se ubica en la colonia las Granjas, pero que ya no vio hacia donde se dirigió. Asimismo, se le indicó que tenía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que acompañarlos para que declarara sobre los hechos, ya que pudiera incurrir en alguna responsabilidad y tendría que ser el representante social quien determinara lo conducente.

Medios de convicción con los cuales se acredita la **RESPONSABILIDAD PENAL** del sentenciado ahora apelante **[*****]**, toda vez que como se advierte, se ubicó al sentenciado de mérito como el taxista que el día domingo **[*****]**, trabajó el taxi en mención, y había dejado el taxi estacionado como a las 16:00, con el pretexto de que uno de sus hijos se había puesto enfermo y que posteriormente al día siguiente lunes a las 19:00 horas, se presentó a la base del radio taxis misión, que se ubica en calle **[*****]**, con la finalidad de recoger el taxi para trabajarlo; momento en que ya se había implementado una vigilancia por

parte de los elementos investigadores de la policía ministerial, siendo que aproximadamente las 17:30 horas, observaron que llegaba un sujeto al sitio de taxis, que fue señalado por uno de los taxistas, como el ahora acusado [*****], y que era precisamente el que había trabajado el taxi de placas de circulación [*****], el Pasado día domingo [*****], quien al notar que se le señalaba, rápidamente abordó el taxi con número económico 28 que iba saliendo en ese momento de la base y que era conducido por [*****], marchándose rápidamente del lugar y amenazando al conductor de dicho taxi, que lo llevara rápidamente a la base de la terminal de la ruta 14, que se ubica en la colonia las Granjas, pero que ya no vio hacia donde se dirigió.

Sin que se hubiese desvirtuado la responsabilidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

penal del acusado [*****], con el Interrogatorio a los Agentes Ministeriales [*****] y [*****], de fecha [*****], sino que por el contrario se confirmó el informe de orden de investigación rendido por los agentes comisionados de la policía ministerial, al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos penales aplicable, ya que así se advierte del interrogatorio que le fue formulado por la Defensa Oficial al agente [*****], en los términos siguientes:

*"...UNO. Que nos diga que tiempo aproximado duró la implementación de la vigilancia en el domicilio de calle [*****].*

RESPUESTA. Una hora y media aproximadamente.

DOS. La hora aproximada en que llegaron al domicilio antes referido. **RESPUESTA.** Como a la una y media de la mañana.

TRES. Quien señalaba a la persona que supuestamente iba llegando al domicilio y se marchó rápidamente del lugar.

RESPUESTA. Uno de los choferes..."

Respecto a las preguntas formuladas por la defensa oficial al agente ministerial [*****], respondió en los términos siguientes:

*"...UNO. Que tiempo aproximado duró la implementación de la vigilancia en el domicilio calle [*****].*

***RESPUESTA:** No me acuerdo, pero fue hasta agotar la flagrantia. DOS. Que nos diga la hora aproximada en que llegaron al domicilio antes referido. **RESPUESTA:** Fue por la mañana, la hora no la puedo especificar. TRES. Quien señalaba a la persona que supuestamente iba llegando al domicilio y que se marchó rápidamente del lugar, **RESPUESTA:** Era un taxista..."*

Además del careo celebrado entre el testigo [*****] y el agente de la Policía ministerial [*****], de fecha [*****]; quién ratificó el informe de investigación de fecha [*****] reconociendo el contenido del mismo, así como suya la firma plasmada en dicho informe, refiriendo el ateste [*****] que no se acuerda pero que si firmó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entonces sí, porque de eso ya tiene mucho tiempo, pero que si ahí están los datos y firmo entonces sí; contestándole su careado [*****], que lo que recuerda de esa investigación es que se presentó a un domicilio en Atacomulco, no recuerda si es la calle Calvario y recuerda que su careado si es la persona que le proporcionó los datos que obran en el informe de investigación.

A preguntas formuladas por la representación social respondió:

*"...UNO.- Que diga el testigo [*****] si en algún momento se le mandó a citar ante una autoridad investigadora y específicamente con su careado [*****], esto en razón a que de la presente audiencia manifiesta, pero si ahí están los datos y los firmé también tuve que haber entregado documentos?.-
RESPUESTA.-No, solamente hace un año que vine aquí a Atlacholoaya a una audiencia..."*

Interrogatorio formulado por la Representación Social al Agente Careado [*****].

*"...UNO.- Que diga el agente si recuerda en que municipio del domicilio que proporcionó en la presente audiencia en la cual realizó su comparecencia en la Calle Calvario cerca de la iglesia de Atlacomulco.-
RESPUESTA.- En el Municipio de Cuernavaca, Morelos.*

Interrogatorio formulado por la defensa oficial al ateste [*****].

*"...UNO.- Que diga el ateste si el informe de orden de investigación de fecha [*****] existe una firma o rúbrica que reconozca como suya?, solicitando se le ponga a la vista dicho informe.-
RESPUESTA.- Que de las firmas que aparecen en dicho informe no reconozco ninguna como mía..."*

Diligencia a la cual se le otorgó valor probatorio de conformidad con los artículos 101, 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Morelos, toda vez que de acuerdo a las reglas especiales que fija la Ley, conforme a la sana



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

crítica, la lógica y las máximas de la experiencia se determina que dicho informe fue suscrito por personas que se consideran auxiliares del Ministerio Público y los cuales aportan indicios para encontrar la verdad buscada, ya que proporcionan información sobre los hechos narrados por la propia ofendida y que al realizar su investigación corroboran hechos denunciados, además de que de dicha diligencia se advierte que dicho agente le dice a su careado recordar que fue él la persona que proporcionó datos para poder capturar al responsable de la comisión del delito, lo cual resulta ser eficaz para acreditar la responsabilidad penal de [*****].

Robusteciendo lo anterior con la diligencia de careos de fecha [*****] entre el testigo [*****] y [*****]; una vez que se le dio lectura del informe de investigación de fecha [*****], así como de la

diligencia de interrogatorio practicada por la defensa del procesado con fecha [*****], [*****] señalo: *"...así también reconozco la firma plasmada en el informe de investigación al que se le dio lectura..."*

Asimismo puestos en formal careo [*****] le sostiene a su careado yo no me acuerdo de usted respecto del informe que ellos rinden, yo no sabía nada de eso, no me acuerdo, yo no supe nada de eso hasta el año pasado que vine aquí al Juzgado a una audiencia; por su parte [*****], le sostiene a su careado que usted fuimos a su domicilio para recabar información en torno a las placas que se habían solicitado en plataforma, por lo que señaló al Señor que si fuimos a su domicilio.

Diligencia a la cual se le otorgó por parte de la inferior, valor probatorio de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Morelos, toda vez que de acuerdo a las reglas especiales que fija la Ley, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia se determina que dicho informe fue suscrito por personas que se consideran auxiliares de la administración de justicia y los cuales aportan información sobre los hechos narrados por la propia ofendida, quienes al realizar su investigación corroboran hechos denunciados, además de que de dicha diligencia se advierte que dicho agente le sostiene a su careado haber ido a su domicilio a recabar información sobre unas placas que se habían solicitado en plataforma para poder capturar al responsable de la comisión del delito, lo cual resulta ser eficaz para acreditar la responsabilidad penal de [*****] quien fue la persona que el día [*****] conducía el vehículo que la menor

ofendida señaló como la persona que la llevó a un lugar distinto al que le indicó, ya que le pidió que la llevara a la terminal de autobuses al momento de abordar el vehículo del transporte público de pasajeros, porque la misma se dirigía a la Ciudad de México, lugar en donde tiene su domicilio, obligándola a tener cópula, utilizando la violencia física, pues la sometió para lograr su cometido, lo cual resulta ser eficaz incriminatoriamente para acreditar la responsabilidad penal del acusado [*****].

Así también, se ubicó al sentenciado [*****], como el taxista que el día lunes [*****], a las 19:00 horas, se presentó a la base del radio taxi misión, que se ubica en **calle** [*****], con la finalidad de recoger el taxi para trabajarlo; por lo tanto abona para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado [*****], la declaración del testigo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[*****], de fecha [*****], a la cual la Juez primaria le otorgó valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, ya que éste declaró:

*"...Que el día de ayer como a las ocho de la noche, se presentó a trabajar el señor este a quien lo identifiqué como [*****] del radio taxi misión, que se encuentra ubicado en Atlacomulco, en la calle Coahuilota no estoy muy seguro, y este señor se presentó a trabajar y yo venía saliendo y él me abordó porque se dio cuenta de la presencia de la policía en la base y yo salí de ahí y me habló y me hizo señas a una distancia de unos cinco metros de ahí, él iba caminando ya que iba a recoger su coche para ponerse a trabajar, yo no sabía que eran policías ya que estaban de incógnitos en una camioneta verde, era una señora y un señor y yo pensaba que era una familia y cuando me abordó subiéndose a la unidad que yo manejo que es el M-28 y me dijo que le diera un raid a la gasolinera y le dije que no vas a trabajar, y me contestó que no y como yo le tenía que doblar en la siguiente calle, a la izquierda, él de manera agresiva me dijo que no, que le diera al contrario diciéndome "DALE PARA ABAJO HIJO DE TU PUTA MADRE", a lo que yo le dije*

que tienes, y me dijo dale, y como lo vi muy mal, hice lo que me dijo y lo dejé sobre la avenida diez de abril, y durante el trayecto que estuvo arriba en la unidad me amenazó diciéndome "te voy a romper tu madre y si no voy a tu casa al rato", sino hacía lo que él me decía, yo le decía que le pasaba, a lo que me contestaba "síguete", y lo noté bastante alterado y nervioso, porque iba volteando hacia atrás, y me quitó el radio ya que me hablaban de central y me decía que me regresara y el tiró la bocina al suelo, y no me dejaba hablar y yo no sabía que estaba pasando, luego cuando lo dejé en la calle diez de abril, me comuniqué a central para ver si iba a cargar gasolina o me regresaba y me dicen que me fuera a cargar gasolina, donde me interceptaron unos policías quienes me cuestionaron sobre donde lo había dejado y que me iban a detener a mí por encubrimiento, pero yo no sabía que él había cometido algún delito, ni que las personas que estaban en la central eran policías y mientras él estuvo arriba en el coche y me hablaban de la central nunca me dijeron nada de él, y si yo no me regresé fue porque traía la presión de este señor y cuando me hablan de la central, que me quita la bocina, y él siempre de alguna manera me trató mal, por lo que así era su manera de ser conmigo, por lo que al no saber yo que pasaba y conociendo su trato hacia mí, en ese momento no me di



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuenta del chisme que había ahí”;

Declaración que se advierte verosímil en lo declarado, toda vez que fue rendida con inmediatez procesal, momentos después de verificarse los hechos que narró, al haber sido detenido por los agentes investigadores de la policía ministerial, por presunto encubrimiento al haber ayudado al acusado de referencia en darse a la fuga, cuando el acusado llegaba a la base de taxis, y se percató del señalamiento que realizó uno de sus compañeros taxistas a los agentes de la policía ministerial que se encontraban en el lugar para detenerlo; manifestando que el acusado lo amenazó para que le diera un raid, además de que la declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias por las razones expuestas en líneas que anteceden, advirtiendo que los hechos que relató, fueron percibidos por sí mismo y no por inducciones ni referencias de terceros, por lo que

su testimonio reúne los requisitos que establece el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales aplicable, tal y como lo determino la Juzgadora de origen.

No pasa por desapercibido el **INTERROGATORIO** realizado por la Defensa Oficial el día siete de enero de dos mil nueve, al testigo **[*****]**, el cual una vez analizado en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, el mismo no desvirtúa la responsabilidad penal del ahora apelante **[*****]**; sino por el contrario, robustece aún más la declaración del testigo en cita, ya que dicho interrogatorio fue del tenor siguiente:

*"...UNO.- A que distancia se encontraron la camioneta verde a que hace referencia en su declaración del lugar en donde se encontraba él.
RESPUESTA. A unos cinco metros. **DOS.** Que tiempo aproximado anduvo trayendo al señor **[*****]** en la unidad que el maneja.
RESPUESTA. Cinco minutos.
TRES. Que diga en qué lugar*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [*****].
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dejó al ahora procesado [*****].

RESPUESTA. En la calle Diez de Abril. **TRES.**- Si cuando lo interceptaron los dos policías a que hace referencia eran el mismo que se encontraban en la camioneta verde.

RESPUESTA: No. **4.**- Que diga que tiempo tenía de conocer al señor [*****].

RESPUESTA. Unos tres meses, lo que estuve trabajando. **CINCO...**”.

Tampoco pasa inadvertida la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en una constancia expedida por [*****], quien manifiesta:

“...Por medio de la presente me permito informar que el señor [*****], trabajó como comisionista en bienes raíces en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el periodo del día 29 de julio del año 2004, hasta el día 25 de marzo del año 2005, recibiendo una comisión sobre venta del 3% más aparte su sueldo durante el tiempo que laboró, su desempeño fue honesto, trabajador, responsable...”.

Documental que la primaria valoró en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, negándole acertadamente

valor probatorio, en virtud de que la misma no fue reconocida por su signante, por lo que no reúne los requisitos que establece el artículo 103 del dispositivo legal anteriormente invocado.

Por cuanto a la **TESTIMONIAL** ofrecida por el aquí apelante a cargo de **[*****]** y **[*****]**, en sustitución de **[*****]** y **[*****]**, de fecha **[*****]**; en uso de la palabra la testigo **[*****]** manifestó:

*"...Bueno yo al señor **[*****]** lo conozco desde hace seis años, bueno lo conocí en una reunión del patrón de mi ex novio, ese día asistimos a la reunión, porque era el cumpleaños del hijo del señor **[*****]**, aproximadamente llegamos a las doce y media de la tarde y ahí estuvimos conviviendo con la esposa del señor **[*****]**, con el señor **[*****]** que era el patrón de mi ex novio y bueno, ahí estuvimos asando carne, tomando refrescos y a él lo conocí porque estuvimos platicando de que tenía poco tiempo de haber llegado del Distrito Federal, esto fue el primer domingo de agosto del año dos mil cuatro, y*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*seguimos conviviendo y como alrededor de las ocho de la noche me retiré y él se quedó ahí con varias personas y por la diferencia de edades no las conocí porque eran mayores de edad, con la única que tengo buena relación es con la esposa del señor [*****] que se llama [*****], siendo todo lo que tengo que manifestar...”.*

Por su parte el diverso ateste [*****], manifestó:

*“...Lo que yo deseo declarar que al señor [*****], lo conozco desde hace quince años en la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, donde él era inspector de auto transportes federales y yo en el área de caminos Rurales, en el año dos mil cuatro, el día primero de agosto, siendo aproximadamente las tres de la tarde, tenía una cita en la unidad de Acolapa, que era antes de llegar a la joya del municipio de Jiutepec, puesto que yo esta cita era el de rentar una casa habitación en dicha unidad, en el cual el propietario de dicha habitación no llegaba, busque otros departamentos y en una privada, vi que se celebraba un convivio en el cual el señor [*****] me reconoció y preguntándome que andaba haciendo por ahí, en lo que le contesté lo anterior mencionado, me invitó a su reunión y me invitó unas carnes asadas y un aperitivo,*

como a las tres treinta recibí una llamada y era de la persona con quien tenía la cita, me retiré despidiéndome y quedando que iba yo a ser posiblemente su vecino, siendo todo lo que dese manifestar...”.

TESTIMONIAL a la que la A quo al analizarla a la luz de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, acertadamente negó valor probatorio, ello en razón de que de su análisis se advierte que declararon con dudas y reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, toda vez que sus testimonios se encuentran contradichos con lo declarado por el testigo de cargo [*****], así como con el INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, rendido por los agentes investigadores de la policía ministerial [*****], [*****] y [*****], de fecha [*****], quienes ubican al sentenciado ahora apelante [*****], como el taxista que día domingo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[*****], trabajó el taxi en
mención, dejándolo estacionado
como a las 16:00, con el pretexto
de que unos de sus hijos se había
puesto enfermo y que
posteriormente al día siguiente
lunes a las 19:00 horas, se
presentó a la base del radio taxis
misión, que se ubica en calle
[*****], con la finalidad de
recoger el taxi para trabajarlo; pero
sobre todo con la identificación que
hizo del sentenciado de mérito la
menor ofendida [*****],
quien al ponerle a la vista una copia
simple de la licencia de
[*****], en la cual aparece
su fotografía, lo identificó como el
sujeto activo que cometió la
conducta delictuosa en su agravio;
además se considera importante
resaltar que los testigos de
coartada rindieron su declaración
cinco años después de ocurridos
los hechos que narraron, por tales
razones, sus respectivos
testimonios se advierten
sospechosos e inverosímiles; por lo

que no reúnen los requisitos que establece el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales aplicable.

Respecto de los careos supletorios realizados entre el sentenciado [*****], con la menor ofendida [*****], en fecha [*****], una vez que se hicieron notar las contradicciones y la ausencia de la menor ofendida [*****] y por reproducidas en todas y cada una de sus partes las declaraciones rendidas en la causa penal. En uso de la palabra el acusado [*****] manifestó:

“Me sostengo en mi dicho de no conocer a la que se dice ofendida en la presente causa penal, no te conozco, no se quien seas, desconociendo los motivos por el que se me imputa el delito. Se desprende tu total incomparecencia ante este órgano jurisdiccional al haber aportado datos falsos de tu identidad y domicilio en tu declaración, no se encuentra corroborada con alguna otra prueba que la haga verosímil y que tanto tu declaración ministerial como de los informes rendidos por tu persona a la policía ministerial



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en los que refieres una diferente versión de hechos que no se concatena con tu declaración ministerial, ya que los mismos analizados ante la sana crítica y la lógica resultan discrepantes con lo relacionado a los verdaderos hechos históricos que se investigan en la presente causa penal y por lo que dices agraviada en tu persona y derechos. Al no haber podido lograr tu comparecencia ante este órgano jurisdiccional, en donde ratifiques y señales las imputaciones que viertes en mi contra, quedo en el mismo estado de indefensión en mi contra, así mismo por no poder realizarte las preguntas que a mi derecho conviene y sanar de esta forma las discrepancias que existan ente las versiones contradictorias en la presente causa o incluso de las iniciales posturas que señalas en el presente caso, es obvio que ante mi negativa de participación en la comisión del delito que señala, uno de los aspectos que deben dilucidarse en el proceso, lo constituye precisamente la identidad del inculpado por la persona que señala como autor del delito, de tal manera que si el Ministerio Público sostiene que el inculpado es la misma persona que señalan los testigos de cargo o sea tu, corresponde a dicho representante social allegar al juzgador los medios idóneos... ante la falta de identificación por parte de los testigos de cargo, no puede tenerse acreditada mi responsabilidad penal; nunca acepto ni

aceptaré haber tomado participación en los hechos por los que me acusan...".

Careos antes descritos a los que la A quo correctamente les negó valor probatorio para exculpar al sentenciado [*****], ya que al valorarlos en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, se advierte que lo expuesto por el acusado de manera supletoria a la ofendida, no se corrobora con otro medio de prueba que lo haga verosímil, por lo tanto, dicha diligencia al no estar corroborada con otros medios de prueba, no desvirtúa la responsabilidad penal del acusado; sino por el contrario, ante la ausencia de la ofendida, se tuvo por ratificada su declaración rendida en actuaciones.

Ahora bien, por cuanto a los CAREOS PROCESALES entre el testigo de cargo [*****] y EL ACUSADO [*****], de fecha [*****]; por cuanto al ateste [*****] se advierte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que una vez que se le puso a la vista y se le dio lectura al informe de ORDEN DE INVESTIGACIÓN, de fecha [*****], signado por los agentes comisionados [*****] y [*****] y el Comandante del Grupo de delitos sexuales [*****], manifestó:

"Que no reconoce el contenido del informe de investigación del cual se le acaba de dar lectura";

A su vez, en uso de la palabra el procesado [*****] manifestó:

*"Que no ratifica el contenido de la declaración preparatoria de fecha [*****]; que si ratifica el contenido de la ampliación de declaración de fecha [*****]";*

Y en uso de la palabra el sentenciado [*****] manifestó:

*"...Toda vez que el señor [*****] no ratifica y no reconoce el parte de investigación de la policía ministerial, el que además es falso de toda falsedad, al no encontrarse vinculado con ningún medio de convicción que dé veracidad a dicha investigación, ya que del mismo no se desprende la*

*corroboración de los datos que se mencionan como son haber acreditado la existencia física y material del vehículo [*****] con placas de circulación [*****] del servicio público local del gobierno del Estado de Morelos, así como tampoco la documentación que ampara la existencia de dicho vehículo, así como tampoco copia de la concesión o permiso del vehículo al que nos referimos y mucho menos existe firma autógrafa del señor [*****], en el parte de investigación no tenemos la certeza de que la información que se refiere en dicho parte de investigación sea verosímil, yo quiero preguntarle al señor [*****] si le constan los hechos...”.*

Diligencia de careos, que la valorarla términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, la juez primigenia, determino de manera correcta que con la misma no es suficiente para exculpar al sentenciado de la responsabilidad que le imputa la menor ofendida, en virtud de que si bien es cierto, que en la misma el testigo [*****], no reconoció el informe rendido por los agentes ministeriales, también



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cierto es que en actuaciones obran otros medios de prueba que acreditan su plena responsabilidad penal; como lo es con el **testimonio** rendido por el testigo [*****], así como con el INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, rendido por los agentes investigadores de la policía ministerial [*****], [*****] y [*****], de fecha [*****], quienes ubican al acusado [*****], como el taxista que el día domingo [*****], trabajó el taxi en mención dejándolo estacionado como a las dieciséis horas, con el pretexto de que unos de sus hijos se había puesto enfermo y que posteriormente al día siguiente lunes a las 19:00, se presentó a la base del radio taxis misión, que se ubica en calle [*****], con la finalidad de recoger el taxi para trabajarlo; pero sobre todo con la identificación que hizo la menor ofendida [*****] del acusado de mérito, a quien al

ponerle a la vista una copia simple de la licencia de **[*****]**, en la cual aparece su fotografía, lo identificó como el sujeto activo que verificó la conducta delictuosa en su agravio.

Ahora bien, por cuanto a los CAREOS PROCESALES celebrados entre el ateste **[*****]** y el sentenciado **[*****]**, de fecha **[*****]**; una vez que se le puso a la vista y se le dio lectura a su declaración ministerial de fecha **[*****]**, el testigo **[*****]** en uso de la palabra manifestó:

*"...Que sí reconoce el contenido y la firma que obra al calce de la declaración ministerial de fecha **[*****]**..."*;

Y por cuanto al sentenciado **[*****]**, una vez que se le dio lectura a su declaración preparatoria de fecha **[*****]**, así como a su ampliación de declaración de fecha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[*****], en uso de la palabra manifestó:

*"...que no ratifica el contenido de su declaración preparatoria de [*****], y que si ratifica el contenido de la ampliación de declaración de fecha [*****]..."*

Y le dijo a su careado:

"...Quisiera que me dijera de una manera certera si el día primero de agosto de dos mil cuatro, yo conducía el vehículo, a Usted le consta, quisiera que Usted manifieste como era nuestra relación y si yo lo agredí de alguna manera..."

En uso de la palabra el testigo [*****] le contesta a su careado:

"...Nuestro trato era laboral, yo solo le alzaba la mano para saludarlo y ese era todo el trato que teníamos, posteriormente yo sufrí la detención..."

En uso de la palabra el procesado [*****], le dijo a su careado:

"...Me podría decir que agresiones recibió por parte de la policía y del parte de investigación..."

En uso de la palabra el testigo [*****], le contestó a su careado:

"...Pues los policías me detuvieron y me tenían con la cabeza entre las piernas y me golpeaban y me pedían que los llevara a tu casa, y me decían que yo te había escondido y que yo tenía que ver con un delito y me estuvieron dando vueltas, posteriormente creo que me llevaron a la procuraduría y me hicieron realizar mi declaración ministerial..."

En uso de la palabra el procesado [*****], le dijo a su careado:

"...Y que más te hicieron los policías o en la procuraduría..."

En uso de la palabra el testigo [*****], le contestó a su careado:

"...Pues como te dije querían saber cuál era tu nombre, donde vivías y seguía insistiendo en que yo te había escondido y que yo te estaba encubriendo..."

En uso de la palabra el procesado [*****], le dijo a su careado:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"...Cuando rendiste tu declaración sufriste alguna presión..."

En uso de la palabra el testigo [*****], le contestó a su careado:

"No en ese momento no";

En uso de la palabra el procesado [*****], le dijo a su careado:

"...Antes de declarar..."

En uso de la palabra el testigo [*****], le contestó a su careado:

"...Si antes de declarar si sufrí presión por parte de los policías como te dije querían datos de ti..."

En uso de la palabra el procesado [*****], le dijo a su careado:

"...Recuerda Usted en que turno trabaja..."

En uso de la palabra el testigo [*****], le contestó a su careado:

"Creo que en la noche"

En uso de la palabra el procesado [*****], le dijo a su careado: *"Recuerda como era la forma de trabajar"*.

En uso de la palabra el testigo [*****], le contestó a su careado:

"...La forma era en que teníamos que esperar a nuestro relevo, porque no podíamos dejar el taxi en la base, ya después nuestro relevo nos lleva a donde nos tenía que llevar y posteriormente yo continuaba con mis actividades de descanso o de trabajo y yo con Usted nunca trabajé con Usted...".

En uso de la palabra el procesado [*****], le dijo a su careado:

*Por último, a Usted le consta o no le consta que yo era el operador de la unidad [*****]el día domingo primero de agosto de dos mil cuatro.*

En uso de la palabra el testigo [*****], le contestó a su careado:

"No, no me consta".

Analizada dicha diligencia en términos de lo dispuesto por el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de la misma se desprende que el testigo [*****], ratificó en todas y cada una de sus partes su declaración rendida en autos y le sostuvo al acusado lo expuesto en su declaración, por lo tanto, con la misma se robustece que el sentenciado acusado [*****], es el taxista que el día lunes [*****], a las 19:00 se presentó a la base del radio taxis misión, que se ubica en **calle [*****]**, con la finalidad de recoger el taxi para trabajarlo; además de que se advierte que el testigo [*****], narró al haber sido detenido por los agentes investigadores de la policía ministerial, por presunto encubrimiento por haber ayudado al acusado de mérito en darse a la fuga, cuando el acusado llegaba a la base de taxis, y se percató del señalamiento que realizó uno de sus compañeros taxistas a los

agentes de la policía ministerial que se encontraba en el lugar para detenerlo; incluso manifestó que el sentenciado lo amenazó para que le diera un raid, por ende se acredita su plena responsabilidad penal del acusado [*****].

Por cuanto a los CAREOS PROCESALES realizados entre el ateste [*****] y [*****], de fecha [*****]; al testigo [*****]: Se le puso a la vista y se le dio lectura al INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN de fecha [*****], signado por los agentes comisionados [*****] y [*****] y la Comandante de delitos sexuales [*****], en uso de la palabra el testigo [*****] manifiesta:

"...Que no reconoce el contenido del informe de investigación del cual se le acaba de dar lectura, de igual forma; le dijo a su careado que no lo conoce, no se quien sea y como ya lo dije anteriormente no conozco lo que se menciona en el parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

informativo ya que no conozco a los policías ministeriales, ni nada de ese asunto...".

En uso de la palabra el testigo [*****], manifestó:

*"...Que si ratifica el contenido de la testimonial de hechos, de fecha [*****] y que también reconoce la firma que obra en la misma, ya que es la que usa en sus asuntos tanto públicos como privados; agrega que al señor [*****] que tengo aquí enfrente en mi vida no lo he visto, no sé quién es, [*****], era un compañero, yo trataba de rentar un departamento, la persona nunca llegó, entonces mi manifestación esa es la verdad de mis cosas, nunca llegué a convivir con el señor, lo encontré como un trabajador...".*

Así como los CAREOS PROCESALES entre el ateste [*****] y la ateste [*****], de fecha [*****]; por cuanto al testigo [*****], se le puso a la vista y se le dio lectura al informe de ORDEN DE INVESTIGACIÓN de fecha [*****], signado por los agentes comisionados

[***]** y **[*****]**
y el Comandante de delitos
sexuales **[*****]**.

En uso de la palabra el
testigo **[*****]** manifestó:

"...Que no reconoce el contenido del informe de investigación del cual se le acaba de dar lectura; yo a la señorita no la conozco y nunca la he visto y yo nunca estuve y yo no conozco a los judiciales, yo no dije lo que está en el informe de investigación..."

En uso de la palabra la
testigo **[*****]** manifestó:

*"...Que si ratifica el contenido de la testimonial de hecho de fecha **[*****]**, así como la firma que obra en la misma, por ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados; yo estaba en esa reunión el domingo primero de agosto y efectivamente fue lo que declaré; si es esa reunión que menciono en mi testimonial estaba el señor **[*****]**, quien se encuentra tras las rejas, ese día el primero de agosto.*

Careos que fueron
valorados por la inferior en
términos de lo dispuesto por el
artículo 108 del Código de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales aplicable y a los cuales no les otorgó valor probatorio, ello en razón de que como se advierte de las respectivas declaraciones de los testigos de coartada [*****] y [*****], a los mismos se les negó valor probatorio por las razones expuestas con anterioridad, ya que como se dijo, de los mismos se advirtieron dudas y reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, sin que en los careos que se describen, se hubiesen desprendidos datos para determinar lo contrario, y por cuanto a lo expuesto por el ateste [*****], como también ya se dijo con anterioridad, si bien no reconoce el informe de orden de investigación rendido por los agentes de la policía ministerial, sin embargo, como ya se dijo ello no es suficiente para exculpar al acusado de su responsabilidad penal, porque como ya se dijo obran en el sumario otros medios

de prueba que acreditan la responsabilidad penal del acusado en los hechos que le imputa la menor ofendida [*****].

Por lo tanto, los medios de prueba de descargo ofrecidos por el acusado [*****] y su Defensor, no son aptos ni suficientes para exculpar al acusado de su responsabilidad penal, por virtud de que el señalamiento directo que realizó la menor ofendida [*****], en contra del acusado de mérito, como el sujeto activo que le impuso cópula por medio de la violencia física y moral, se corroboró con los medios de prueba de cargo que obran en el sumario, con los cuales no obstante la negativa del acusado, se le ubicó como el taxista que el día domingo [*****], trabajó el taxi con placas [*****] de Jiutepec, Morelos, con número económico 4, dejándolo estacionado como a las 16:00, con el pretexto de que unos de sus hijos se había puesto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enfermo y que posteriormente al día siguiente lunes a las 19:00 horas, se presentó a la base del radio taxi misión, que se ubica en **calle [*****]**, con la finalidad de recoger el taxi para trabajarlo; por lo que no existe duda de la responsabilidad penal del acusado **[*****]**.

En conclusión, tomando en consideración las probanzas antes descritas, valoradas en lo individual y en su conjunto, confrontadas y concatenadas entre sí en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracciones II, III y IV, así como el 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, acreditan plenamente la responsabilidad penal del ahora sentenciado **[*****]**, en la comisión del delito de violación prevista y sanciona por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de la menor

[***]**, de dieciséis años de edad, quien vive en la Ciudad de México; sin que se advierta la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión punitiva, ello es así en virtud de que de los medios de prueba que obran en el sumario, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 23 del Código Penal en vigor.

Así las cosas, debe destacarse la forma de participación de **[*****]**, en la comisión del delito que se le atribuye, que realizó la conducta típica de que se trata, como autor material de la infracción al orden penal, tan es así, que llevó a cabo la conducta descrita en el cuerpo del delito, sin involucrar en su ejecución la participación otras personas; aunado a que no existe constancia favorable que acredite que hubiera actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la ley o de su alcance, o porque hubiera creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable con conciencia de la antijuridicidad de dicho ilícito, pues bien pudo haber determinado su actuar conforme a derecho, ya que, no es aplicable algún precepto legal que justifique la conducta dolosa desplegada por él; por otra parte, está demostrado que al desplegar la conducta que se le atribuye, violó la norma jurídica, por lo que su acción se considera antijurídica de manera específica.

En tales condiciones, en la disertación de los sucesos investigados, se encuentran plenamente acreditado, el nexo de causal de la responsabilidad penal del acusado [*****], ya que por sí mismo, con plena conciencia y voluntad decidió vulnerar el objeto jurídico del delito de VIOLACIÓN, previsto por el artículo 152 del Código Penal

vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, cometido en agravio de la menor [*****], que fue el haber obtenido cópula con la menor ofendida, utilizando para ello la violencia física; así las cosas, ha quedado establecido que su actuar encuadra en los supuestos previstos por los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado; ya que con dicha conducta lesionó el bien jurídico protegido la seguridad sexual de los menores de edad, consecuentemente, los medios probatorios que obran en autos, se consideran aptos y suficientes para tener por demostrada la responsabilidad penal de [*****], en la comisión del delito que se le imputa.

VI.- En este apartado se procede a **INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN** penal que corresponde al sentenciado, tomándose para ello



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en consideración el **grado de culpabilidad** del agente, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, como son:

I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE: En la especie del hecho punible lo constituye la acción ejecutada por el sujeto activo **[*****]**.

II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE: La forma de intervención fue por sí mismo;

III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA: Tanto el sentenciado como la víctima menor de edad no se conocían.

IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO: La lesión del bien jurídico protegido en el caso particular es la seguridad sexual en los menores de edad, considerado grave en razón de que se trata de un delito doloso y de manera voluntaria se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma;

V.- CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE: el acusado es primo delincuente porque del informe de antecedentes penales del acusado **[*****]**, rendido por el **Licenciado [*****]**, Director del Centro Estatal de Readaptación Social **"Morelos"**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, se desprende que informó: **"...que habiendo**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [*****].
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*realizado una búsqueda minuciosa en el archivo de esta institución, en los libros de ingresos y egresos desde el año 1993 a la fecha, no se encontró antecedente penal alguno de [*****], únicamente está relacionado con la causa penal por la que se encuentra a disposición...”;* por lo que se le considera con un grado de culpabilidad **media más cercano a la máxima,**

VI.- LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO: Se desconocen, ya que ni siquiera conocía o tenía algún tipo de amistad o relación con la ofendida.

VII.- EL MODO, TIEMPO, LUGAR Y CUALESQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA COMISIÓN DEL DELITO: Los ya descritos en el cuerpo de la presente resolución.

VIII.- LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, O EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO: Se estima que su condición social, cultural y económica, es regular, en razón de que en sus generales manifestó: ***"...de cuarenta y cuatro años de edad, de religión católico, con instrucción secundaria terminada, de ocupación vendedor, percibiendo ochocientos pesos semanales aproximadamente, dependen de él su esposa y sus menores hijos, no es afecto a las bebidas embriagantes, si es afecto al tabaco comercial, que no es afecto a las drogas, enervantes ni psicotrópicos, es la primera***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

vez que se encuentra detenido acusado por un delito”.

Razones por las que se considera que el sentenciado, tiene conocimientos elementales para discernir entre lo ilícito y lo lícito, ya que estudio hasta la secundaria y es un varón quien tiene la edad de 44 años al momento de la comisión del delito, que se encuentra casado y tiene una familia, perfectamente sabe cuándo una mujer es menor de edad y además se aprovechó de la circunstancia que se encontraba sola en la Ciudad, que no sabía en dónde se encontraba, circunstancias que la hacían vulnerable y las de que se aprovechó el sentenciado.

IX.- LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

READAPTACIÓN SOCIAL DEL

INFRACTOR: La gravedad del hecho se aprecia, toda vez que como ya se dijo en líneas anteriores, se trata de un delito doloso, en el que en el ánimo del sujeto activo, existió la voluntad de transgredir la ley penal, estimándose su readaptación social dentro de prisión, puesto que de esa forma, se estiman mayores y mejores posibilidades para lograr la readaptación social del infractor, quien acreditó en autos, haber observado buena conducta precedente.

Por lo que en tales circunstancias y haciendo uso del arbitrio judicial que la ley concede al juzgador en la aplicación de las sanciones y tomando en consideración la pena prevista en el artículo 152 del Código Penal en vigor vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, el cual contempla una pena mínima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de 20 años y una pena máxima de 25 años.

Con base en las características del hecho cometido así como la penalidad, que el inodado es primodelincuente, es por lo que su grado de culpabilidad se encuentra entre **la media más cercano a la máxima**, es por lo que se considera justo y equitativo imponer al acusado **[*****]**, una pena privativa de libertad por el delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de la menor **[*****]**, de **VEINTITRÉS AÑOS DE PRISIÓN**; pena privativa de libertad que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de la fecha de su detención legal; que lo fue el **veintiséis de septiembre del 2007 dos mil siete**, por lo que se le deberán de descontar **13 trece**

años 7 siete meses, restándole por compurgar 9 nueve años, 4 cuatro meses con ** días, salvo error aritmético.**

VII.- Ahora bien, en contestación a los agravios vertidos por la Defensa Oficial, aún suplidos en su deficiencia, éstos son **infundados**, esto es así por lo siguiente; por cuanto al primer motivo de molestia, éste deviene infundado porque contrario a lo que aduce la Defensa Oficial apelante sí se encuentran plenamente demostrados los elementos que conforman el delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, tal y como se ha evidenciado en el capítulo correspondiente, además porque se aplicó de forma correcta lo que dispone el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época comisiva de los hechos, lo cual se demuestra con el análisis de las pruebas justipreciadas tales como la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declaración de la menor ofendida de la cual se advierte que el activo obtuvo la cópula con la menor, usando para ello la violencia física y moral, ya que para someterla uso su fuerza física, la cual es superior a la de la ofendida, amenazándola también con una punta que saco de entre sus ropas.

En contestación a su motivo de dolencia en el sentido de que no quedó acreditado el primer elemento del injusto por el cual fue sentenciado **[*****]**, consistente en la imposición de la cópula, refiere el apelante que si bien en su declaración, la menor ofendida señaló que dicho sentenciado le impuso la cópula, que también cierto es que esta circunstancia no quedó debidamente acreditada, ya que el dictamen emitido con motivo de la prueba PERICIAL EN MATERIA DE GINECOLOGÍA, no acredita el dicho de la ofendida, aun y cuando se realizó a las 00:20, del día **[*****]**, esto es, a unas horas de haber ocurrido el hecho

que se le atribuye al sentenciado **[*****]**; ya que la menor denunciante debió de presentar las diversas lesiones que se encuentran en una persona que ha sido sometida a la cópula, como son las lesiones genitales, extragenitales y paragenitales, ya que estas lesiones son de las que se presentan al realizar la imposición de la cópula, sin consentimiento de la pasivo y por medio de la fuerza física o moral; que más aún, que como refiere la menor de iniciales **[*****]**: que ella sentía dolor y que debido a la fuerza del activo aunque ella trato de quitarse y evitar el sometimiento le fue imposible, que lo anterior permite determinar que debió de presentar dichas lesiones, y que si bien es cierto que en la actualidad hay criterio, en el sentido de que no se podría determinar, qué tan grandes serían las lesiones de un sometimiento, que no menos cierto es, que si hay imposición, por medio de la fuerza física y más aún cuando hay forcejeo, se deben de presentar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diversas lesiones; con las que se acredite el dicho de la denunciante, situación que no aconteció en esta hipótesis; que más aún, el medico refiere en sus conclusiones que: **"...Presenta un himen de forma anular con desgarro antiguo a la hora cuatro y ocho en relación a las manecillas del reloj...";** que aunado a lo anterior, la menor no presentó ningún desgarro actual, sino por el contrario, el experto **[*****]**, fue preciso en citar, que si existía un desgarro, pero que éste era antiguo, y que por lo tanto esa pericial desacredita el hecho por el que se sentenció a su defendido; que por lo tanto la sentencia impugnada no cuenta con una debida fundamentación y motivación, ya que no se tipifica el delito, por lo que se dejó de aplicar lo establecido en el artículo 2 del Código Penal vigente en el Estado d Morelos.

Que lo anterior se corrobora con el interrogatorio realizado al experto

[*****], el día [*****], en relación al dictamen antes referido, emitido por el diverso experto [*****], ya que de las preguntas que la defensa oficial le formulo resulto:

"...DOS. Si nos puede ilustrar porque en su dictamen refiere, presenta desgarres de data antigua" RESPUESTA. Los desgarres que sufre el himen es posterior a la penetración de un objeto punible o pene y es decir de data antigua que son causados y mantenidos en las de quince días, a eso se le llama data antigua...";

Que de lo anterior se advierte que el experto fue preciso al citar que los **desgarros antiguos** se refieren a una temporalidad de una relación sexual de aproximadamente, **quince días antes a la fecha del estudio**, que "...a eso se le llama data antigua...".

Que por otro lado, el Dictamen de estudios químicos realizados a la menor [*****], por la perito [*****], de fecha dos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

agosto del dos mil cuatro, a efecto de establecer la presencia de la encima fosfatasa ácida en su fracción prostática (FAFP), no es idóneo para acreditar la imposición de la cópula, ya que si bien es cierto que se encontró la encima fosfatasa en su fracción prostática; no menos cierto es que no existe un desgarramiento reciente, con el que se acredite que se impuso la cópula; que en consecuencia de lo anterior y al no quedar debidamente acreditados los elementos del tipo penal, el fundamento correcto para dictar la sentencia recurrida es el establecido en el Código Penal aplicable en sus artículos 1 y 3 del Código Penal aplicable; que máxime que de la declaración de la denunciante **[*****]**, rendida ante el Ministerio Público investigador, de fecha uno de agosto del dos mil cuatro, en ningún momento manifestó que **[*****]**, haya eyaculado encima de ella y que por ese motivo su ropa interior también estuviera con residuos; siendo una circunstancia importante que debió

de manifestar; lo que resulta inclusive inverosímil en el momento de que la perito si encuentra la enzima ya citada.

En efecto, como ya se dijo anteriormente, estas manifestaciones vertidas por la defensa oficial a manera de agravios, son **infundadas**, ya que contrario a lo que aduce el valor probatorio que la *A quo* otorgó, tanto al dictamen en materia de ginecología como al de química fue el correcto, ya que respecto del primero el experto, emitió las siguientes conclusiones:

"1.- Edad clínica probable mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años de edad.

2.- Es púber.

3.- Presenta un himen de forma anular con desgarramiento antiguo a la hora cuatro y ocho en relación a las manecillas del reloj.

4.- Presenta vulva hiperémica, con laceraciones de tres milímetros.

5.- No presenta signos o síntomas de enfermedades venéreas.

6.- Si presenta discernimiento de acuerdo a su edad y sexo.

8.- Las lesiones que presenta son de las que tardan en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sanar menos de quince días...".

De las que se advierte que, contrario a lo que aduce el apelante, la menor ofendida al momento de ser revisada por el experto en ginecología si presentó las lesiones genitales, extragenitales y paragenitales, características de la imposición de la cópula mediante el uso de la fuerza física y moral, ya que el experto hizo constar que la menor ofendida, **presenta un himen de forma anular con desgarro antiguo a la hora cuatro y ocho en relación a las manecillas del reloj; Presenta vulva hiperémica, con laceraciones de tres milímetros y que las lesiones que presenta son de las que tardan en sanar menos de quince días.**

Lo anterior se corrobora con las respuestas dadas por el experto [*****], durante el interrogatorio realizado el día [*****], en relación al

dictamen antes referido, emitido por el diverso experto **[*****]**, ya que de las preguntas que la defensa oficial le formulo resulto:

"...PREGUNTA UNO.- QUE DIGA Y EN RAZÓN A SU EXPERIENCIA SI NOS PUEDE ILUSTRAR CUANDO REFIERE, QUE SE REALIZA LA MANIOBRA DE LA RIENDA ENCONTRANDO VULVA HIPEREMICA CON PRESENCIA DE DOS EXCORIACIONES.

RESPUESTA.- SI PARA REVISAR A UNA MUJER EN SUS PARTES GENITALES SE LE PIDE SE COLOQUE EN DECUBITO DORSAL CON LAS PIERNAS FLEXIONADAS Y SEPARADAS DEJANDO AL DESCUBIERTO TODO LO QUE SE REFIERE AL ÁREA GENITAL Y PARAGENITAL, DE COLOCAN LOS GUANTES Y APOYANDO A LOS LADOS DEL INTROITO VAGINAL EN LA PARTE INFERIOR DE ÁMBOS LADOS, APOYAMOS LOS DEDOS Y JALAMOS DESCENDIENDO EL TEJIDO PERMITIÉNDONOS OBSERVAR LO QUE ES LA PARTE INTERNA DE LO QUE FORMA EL CONDUCTO DE LA VAGINA INICIANDO LA PARTE SUPERIOR POR LO QUE CORRESPONDE A LO QU ES EL MEATO URINARIO Y BORDE SUPERIOR DE LA PARED VAGINAL, A ÁMBOS LADOS LOS LABIOS MAYORES Y MENORES ADORSADOS A LOS LABIOS MAYORES Y FORMANDO LAS CARAS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LATERALES DE LA PARED VAGINAL Y EN SU PARTE INFERIOR LO QUE CORRESPONDE A LO QUE SE LLAMA ORQUILLA Y BORDE INFERIOR DE LA PARED INFERIOR VAGINAL. A TODA ESTA DESCRIPCIÓN DE LAS PAREDES EN SU PARTE PRÓXIMA SUPERFICIAL SE LE DENOMINA VULVA Y LA HIPEREMIA QUE SE MANEJA ES LA COLORACIÓN ROJIZA QUE SE DESCRIBE COMO UNA FRICCIÓN O ROZAMIENTO DE LA MUCOSA Y LA PRESENCIA DE LAS DOS EXCORIACIONES COMO ASÍ LO MANIFIESTA EL DICTAMEN SON CARACTERÍSTICAS DE ESTIGMAS UNGUEALES ES DECIR, PRODUCIDOS POR LAS UÑAS.-

PREGUNTA DOS.- QUE DIGA SI NOS PUEDE ILUSTRAR PORQUE EN SU DICTAMEN REFIERE "PRESENTA DESGARRES DE DATA ANTIGUA.-

RESPUESTA.- LOS DESGARRES QUE SUFRE EL HIMEN ES POSTERIOR A LA PENETRACIÓN DE UN OBJETO PUNIBLE O PENE Y DECIR QUE SON DE DATA ANTIGUA ES QUE SON CAUSADOS Y MANTENIDOS DE MÁS DE QUINCE DÍAS, A ESO SE LE LLAMA DE DATA ANTIGUA.

PREGUNTA TRES- QUE DIGA SI NOS PUEDE ILUSTRAR QUÉ DE TIPO ANULAR.

RESPUESTA.- EL QUE TIENE ES UN HIMEN LA FORMA DE ANILLO, ES DECIR FORMA CIRCULAR.

PREGUNTA CUATRO.- QUE DIGA PORQUÉ EN SU DICTAMEN NO ESPECIFICA SI

LA PASIVO SE ENCONTRABA DESFLORADA.

RESPUESTA.- *SE MENCIONA CON DESGARRO ENCONTRABA ANTIGUO, ESO CORRESPONDE A LA DESFLORACIÓN, O SEA, QUE ES UN SINÓNIMO DE DESFLORACIÓN EL DESGARRO”.*

En efecto, contrario a lo que alega el apelante, del interrogatorio realizado al experto [*****], se advierte que más que contradecir el dictamen PERICIAL EN MATERIA GINECOLOGÍA, emitido por el diverso experto [*****], lo refuerza, ya que reitera lo que el experto antes citado señaló en su dictamen, toda vez que responde que la hiperemia que se maneja es la coloración rojiza que se describe como una fricción o rozamiento de la mucosa y la presencia de las dos excoriaciones como así lo manifiesta el dictamen son características de estigmas ungueales es decir, producidos por las uñas; y que el desgarro de data antigua que alude el dictamen, se refiere al desgarro que sufre el himen posterior a la penetración de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un objeto punible o pene y que son causados y mantenidos de más de quince días que a eso se le llama de data antigua; refiriendo también que el desgarró es sinónimo de desfloración, tal y como determino el experto en su dictamen de ginecología.

De lo antes expuesto se concluye que los agravios en estudio son **Infundados** y que el valor probatorio que la *A quo* otorgó a los medios de convicción antes analizados fue el correcto, quedando plenamente corroborado y acreditado lo narrado por la menor ofendida en su declaración inicial rendida ante el Ministerio Público investigador, quedando en consecuencia acreditados los elementitos estructurales del cuerpo del delito de violación, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la menor **[*****]**.

Respecto al **segundo motivo** de agravio en el cual se duele de que tampoco quedó acreditada la plena responsabilidad penal de [*****] en la comisión del delito de violación por el que fue sentenciado; ya que del INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, rendido por los Agentes Investigadores de la Policía Ministerial [*****], [*****] Y [*****], de fecha [*****], en el cual el Juez natural apoyó su resolución; al ser analizado con los CAREOS PROCESALES realizados entre [*****] y el procesado [*****], el día [*****]; se advierte que al darle lectura y ponerle a la vista el informe de orden de investigación de fecha [*****], signado por los Agentes Comisionados, [*****], [*****], [*****]; el ateste [*****], manifestó que no reconoce el contenido del informe de investigación del cual se le acaba



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dar lectura; que por lo tanto, al no haber sido reconocido el informe rendido por los agentes ministeriales por el ateste [*****], dicho informe es falso.

Que lo anterior se relaciona directamente con los CAREOS PROCESALES realizados entre el ateste [*****] Y [*****] el día [*****]; ya que de dichos careos se advierte que al testigo [*****], se le puso a la vista y se le dio lectura al informe de orden de investigación de fecha [*****], signado por los Agentes Comisionados, [*****] Y [*****] y la comandante de delitos sexuales [*****]; manifestando el testigo [*****]: Que no reconoce el contenido del informe de investigación del cual se le acaba de dar lectura, y de igual forma; le dijo a su careado **que no lo reconoce**, no sé quién sea el y

como ya lo dije anteriormente, no conozco lo que se me menciona en el parte informativo, ya que no conozco a los policías ministeriales y nada de ese asunto.

Mientras que el testigo [*****], manifestó que si ratifica el contenido de la testimonial de hechos de fecha [*****]; y que también reconoce la firma que obra en la misma, ya que es la que usa en los asuntos tanto públicos como privados; agregando que al señor [*****], que tengo aquí enfrente, en mi vida no lo he visto, no sé quién es. no sé cómo se llama y en mi vida éste lo he tratado con él, y pues rotundamente no sé quién es esta persona, es lo que yo deseo manifestar y si hay alguna otra pregunta de alguien, adelante, bueno yo para empezar desconozco si era domingo el día en aquel entonces, si era sábado, no me acuerdo, pues ya son doce, 14 o 15 años, no me acuerdo la fecha, lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que si recuerdo es que [*****], era un compañero, no era de mi departamento, trabajaba en la SCT, yo en otro departamento y nos conocíamos casualmente, pero nunca entablamos una amistad, el saludo de buenos días como aquí se saluda a todo el mundo, buenos días, pero nunca entablamos, me vio esa ocasión ahí, me saludó que andaba haciendo, yo trataba de rentar un departamento, pero la persona nunca llegó, entonces mi manifestación y esa es la verdad de mis cosas, nunca llegue a convivir con el señor, lo encontré como un trabajador.

Que por cuanto a la audiencia de CAREOS PROCESALES, entre el ateste [*****] y la ateste [*****], de fecha [*****]; el testigo [*****], una vez que se le puso a la vista y se le dio lectura el informe de ORDEN DE INVESTIGACIÓN de fecha

[*****], signado por los Agentes comisionados [*****], y [*****], y la comandante de delitos sexuales [*****], en uso de la palabra manifestó: *"que no conoce el contenido del informe de investigación del cual se le acaba de dar lectura, yo a la señorita no la conozco y nunca la he visto y yo nunca estuve y yo no conozco a los judiciales, yo no dije lo que ésta en el informe de investigación..."*.

Que de lo antes citado y al no haberse ratificado el informe por quienes supuestamente lo suscribieron, manifestaron desconocer el contenido del mismo, así como no conocerse entre ellos; el Juez Primario no debió concederle ningún valor y resolver de NULA, dicha prueba, por no reunir las formalidades requeridas, como estar suscrito por los que se citan en el informe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En efecto lo anterior es **infundado**, toda vez que contrario a lo que aduce el apelante, la plena responsabilidad penal de **[*****]** en la comisión del delito de violación en agravio de la menor **[*****]**, se encuentra acreditada, primordialmente con la imputación directa que realiza la menor ofendida, quien en todo momento narra los hechos de los que fue víctima y detalla que el día **[*****]**, la misma se encontraba con unos amigos con los cuales había venido de la Ciudad de México, con los cuales se había estado bromeando, pero que no se aguantó, por lo que decidió regresar a la Ciudad de México sola, tomando un taxi tipo tsuru con placas de circulación **[*****]** de Jiutepec y número económico 4, mismo que era conducido por el sujeto pasivo, quién era como de treinta y cinco años, de ojos cafés, de complexión delgada, chaparro, cabello castaño

corto, estaba medio pelón de la frente, ya que tenía entradas pronunciadas en la frente, cara delgada, con bigote semi poblado, sin barba, de tez moreno claro y que iba vestido con una playera de color roja de maga corta, pantalón de mezclilla de color azul, color blanco y a quién reconoció plenamente posteriormente, señalándolo como la persona que conducía el vehículo ya mencionado a quién le pidió que la llevara a la terminal de autobuses que la llevarían a la Ciudad de México, situación que aprovecho el sujeto activo para llevarse a la sujeto pasivo a un lugar distinto del que ella le había pedido, es decir se la llevó a unas calles de nombres senda triste y senda misteriosa por la carretera Federal México-Cuernavaca, lugar en donde había mucho bosque y además era un lugar solitario, el día primero de agosto de dos mil cuatro, donde el sujeto activo impuso cópula a la sujeto activo obligándola a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

despojarse de su pantalón y de su ropa interior, además siendo amenazada diciéndole que no gritara ya que si gritaba la picaría con una punta que el activo saco de entre sus ropas y con la cual la lesiono en su brazo derecho; misma que quedo corroborada con el INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, rendido por los agentes investigadores de la policía ministerial [*****], [*****] y [*****], de fecha [*****], quienes informaron que para darle debido cumplimiento a la investigación ordenada, se entrevistaron con la menor [*****], de 16 años de edad, quien les refirió que el día sábado 31 de julio del año en curso (2004), se salió con una amiga a las diez de la noche, ya que íbamos a un rave y baile de Teotihuacán, pero como estábamos con unos amigos que solo conocen pero no saben sus nombres de la colonia Morelos (Tepito) y que de ahí se iban a ir caminando a la pirámide,

sin embargo decidieron trasladarse a la casa de uno de los amigos que conocieron que se encuentra en Cuernavaca, en la colonia Paraíso, en donde permanecieron hasta las doce horas del día domingo, cuando salieron a bordo de un vehículo tipo Jetta de color amarillo para trasladarse a la ciudad de México, pero que a la altura de un súper Walmart, la ofendida se bajó porque sus amigos se estaban llevando pesado con ella, motivo por el cual decidió bajarse y a una cuadra aproximadamente, abordó un taxi y le pidió que la trasladara a la Ciudad de México, y que una vez a bordo del taxi, el chofer le dijo que mejor la llevaría a una terminal de autobuses de la empresa láser, que el sujeto le empezó a hacer plática, preguntándole porque venía tan enojada y que si no tenía miedo de andar sola, pero que no le contestó porque estaba muy enojada, que el taxista tomó la pista a la ciudad de México y posteriormente tomó la carretera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

federal Cuernavaca Huitzilac, y que en un paraje boscoso se metió el taxista y solo observó que las calles que pasaban tenían nombres como senda caprichosa, senda triste y senda melancólica, pero notó que el chofer trataba de alejarse de la carretera principal, por lo que le pidió que la dejara bajarse e irse a la carretera, contestándole el chofer que se había perdido, y que este sujeto pregunto a unas personas que se encontraban en una tienda que como salía hacía la carretera, quienes le contestaron que se diera la vuelta y continuara sobre la misma, por lo que el chofer siguió sobre la calle para luego doblar a un paraje que no recuerda porque todo fue muy rápido, y que una vez estando en ese lugar, el sujeto paró el vehículo, se bajó y en seguida volvió a meterse, insinuándole que el vehículo se había descompuesto, por lo que nuevamente lo volvió a prender y fue cuando se sacó algo de entre sus ropas, al parecer como una llave que tenía punta, por lo

que empezó a gritar y el sujeto le dijo cállate culera, al mismo tiempo que forcejeaba provocando que se lesionara en el brazo derecho, amagándola y al mismo tiempo el chofer la aventó y echó al asiento hacia atrás quedando como cama, pasándose este sujeto a su lado y con su brazo o el codo le dijo, haber hazte para allá, pero que como ella tenía pantalón le indicó que se desabrochara y se lo bajara, por lo que se lo quitó de una sola pierna, y fue cuando el chofer se bajó el pantalón y se empezó a agarrar su pene, al mismo tiempo que se escupía los dedos, para embarrarse con su saliva su punta de su pene para después penetrarle, durante aproximadamente tres minutos, siendo aproximadamente las quince horas, y que al terminar de abusar de ella el sujeto se subió el pantalón y se pasó al lado del chofer y le dijo (aquí no pasó nada), al momento que arrancó el vehículo para dirigirse a la carretera y estando en dicho lugar se detuvo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y le dijo que se bajara, a lo que ella se bajó por temor a que le hiciera más daño y este se arrancó, pero en ese momento ella anoté las placas siendo las siguientes [*****] y que al estar sola sobre la carretera empezó a caminar llorando por lo que le pasó, y que en ese momento se detuvo un taxista y le preguntó qué era lo que me había pasado y ella le dijo que un taxista le había violado, y que este taxista le reportó a otro de sus compañeros que lo siguiera, pero ella ya estaba a bordo de ese vehículo, y lo siguieron hacia la carretera principal alcanzándolo y al rebasarlo le preguntó el taxista que si ese era, y que ella le contestó que sí y el chofer volteó y los vio y se arrancó más rápido acelerando a velocidad muy alta volándose los topes, escuchando por radio del taxista que iba con dirección a la universidad pero que nunca lo alcanzaron, pero que también los taxistas que la apoyaron se percataron de las placas siendo

estas de Jiutepec, por lo que el taxista al no lograr alcanzarlo, se dirigió hacia una camioneta de la policía a quienes pidió ayuda, y les manifestó lo que les había sucedido, por lo que estos policías la auxiliaron proporcionándoles las placas del taxi, y la trasladaron a la agencia del Ministerio Público, en donde inicié su denuncia, y en donde realizó un retrato hablado del probable responsable.

Que al continuar con las investigaciones, y contando con el número de placas de circulación, siendo las siguientes **[*****]**, los agentes investigadores se trasladaron al grupo de enlace de esta procuraduría, en donde les informaron que al revisar el padrón vehicular, las placas pertenecen al C. **[*****]**, con domicilio en calle **[*****]**, por lo que se trasladaron al domicilio antes mencionado, y ahí fueron atendidos por el C. **[*****]**, ante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien se identificaron como agentes ministeriales, y al hacerle saber el motivo de su presencia, les refirió que él era el dueño de las placas antes mencionadas, pero que las tenía rentadas en una asociación de permisionarios, que se ubica sobre la colonia Atlacomulco y desconocía que vehículo las portaba, pero que los llevaría a la [*****] que se ubica sobre la calle [*****], para proporcionarnos el nombre del que le está rentando las placas, trasladándose en compañía del entrevistado, en donde fueron atendidos por [*****], quien dijo ser el **propietario** del taxi tipo tsuru, modelo 2004, y que este portaba las placas de circulación [*****], quien al preguntarle quien era el chofer de dicho vehículo, les informó que tenía dos choferes que trabajaban con un horario de 7:00 a 19:00 horas y de 19:00 a 07:00 y que los choferes responden al nombre de [*****] y [*****],

por lo que al proporcionarle la media filiación del presunto responsable, les manifestó que al parecer correspondía al segundo chofer, pero que esta persona el día domingo uno de los corrientes le había dejado el taxi estacionado como a las 16:00 con el pretexto de que unos de sus hijos se había puesto enfermo, pero que el entrevistado no sospechaba que hubiera hecho algo malo, haciendo mención que el día primero de los corrientes [*****] si trabajó el taxi en mención pero que él nos apoyaría para señalar a [*****], cuando llegara a trabajar, ya que se tenía que presentar a recibir el vehículo el día lunes a las 19:00, en la base del radio taxis misión, que se ubica en **calle** [*****], por lo que se implementó una vigilancia y serían aproximadamente las 19:30 horas, cuando se observó que llegaba un sujeto al sitio de taxis, fue señalado por el propietario del taxi en mención como otro de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.

Expediente: [***].**

Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

choferes, y que era precisamente el que había trabajado el pasado día domingo uno de los corrientes el taxi de placas de circulación [*****], que al notar dicho sujeto que se le señalaba, rápidamente abordó el taxi con número económico **28** que iba saliendo de la base, marchándose rápidamente del lugar, por lo que inmediatamente se le siguió, no siendo posible darle alcance, y minutos después fueron informados por otros taxistas de la misma línea, que habían escuchado que le dieron la orden al chofer del económico 28 de regresarse a su base, pero que este no lo hizo y que se encontraba en la gasolinera que se encuentra frente a la preparatoria uno, lugar en donde los informantes se constituyeron y que efectivamente ahí se encontraba el taxi en mención (**28**), procediendo a abordar al chofer, identificándose como agentes de la policía ministerial, mismo que les hizo saber que respondía al nombre

de [*****], de veinte años de edad, con domicilio en calle [*****] y al cuestionarlo sobre [*****], este les hizo saber que no conoce a esa persona, que solo lo conoce como el "[*****]", quien minutos antes lo había abordado y con amenazas le pidió que lo llevara rápidamente a la base de la terminal ruta 14, que se ubica en la colonia las Granjas, pero que ya no vio hacia donde se dirigió. Asimismo, se le indicó que tenía que acompañarlos para que declarara sobre los hechos, ya que pudiera incurrir en alguna responsabilidad y tendría que ser el representante social quien determine lo conducente.

Informe de investigación que a consideración de los que resuelven, fue debidamente valorado por la *A quo*, ya que en el mismo narran como a través de la información que la menor ofendida les proporciono, lograron ubicar tanto al taxi como al chofer que lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trabajo el día uno de agosto de dos mil cuatro, lo que ocurrió debido a la información que les proporciono el señor [*****], a quien entrevistaron en la base del radio taxis misión, que se ubica en **calle [*****]**, quien dijo ser el propietario del taxi tipo tsuru, modelo 2004, placas de circulación [*****], y al preguntarle quien era el chofer de dicho vehículo, informó a los ministeriales que tenía dos choferes que trabajaban con un horario de 7:00 a 19:00 horas y de 19:00 a 07:00 los que responden al nombre de [*****] y el ahora sentenciado [*****], por lo que al proporcionarle la media filiación del presunto responsable, refirió que estos coincidían con [*****], manifestando que este último fue quien el día domingo uno de los corrientes había trabajado el taxi, pero que lo había dejado estacionado como a las 16:00 con el pretexto de que uno de sus hijos se había puesto

enfermo, proporcionado el entrevistado una copia simple de la licencia de conducir del chofer [*****], la cual una vez que se agregó a la averiguación, se puso a la vista de la menor ofendida, quien de manera inédita reconoció al chofer [*****], como la persona que la violó en la forma narrada en su declaración ministerial; como se observa de la diligencia de identificación que hace la menor ofendida el día [*****], a quién se le mostró la copia simple de la licencia de [*****], en la cual aparece una fotografía del mismo, reconociéndolo como la persona que la violó el día domingo primero de agosto del año dos mil cuatro.

Por todo lo antes expuesto es que se consideran **infundados** los agravios que se analizan y correcta la valoración que la A quo otorgó a el INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, rendido por los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

agentes investigadores de la policía ministerial [*****], [*****] y [*****], de fecha [*****], ya que su eficacia no fue destruida como lo afirma el apelante con los careos procesales realizados entre [*****] y el ahora sentenciado [*****], y los realizados entre [*****] y el ateste [*****] y los realizados entre [*****] y [*****], ello debido según el apelante a que el ateste [*****] no reconoció el informe de investigación, lo cual desde luego es normal dado que dicho ateste jamás suscribió el mismo, sino que únicamente fue entrevistado por los agentes investigadores en su calidad de propietario del taxi tipo tsuru modelo 2004, con placas de circulación [*****], en el cual su chofer [*****] cometió el ilícito por el que fue sentenciado; resultando por lo tanto irrelevante la circunstancia de que

[*****] al ser careado con los testigos de coartada [*****] Y [*****], manifestara que a dichos testigos no los conocía, pues insiste el ateste [*****] en el informe de investigación únicamente fue entrevistado en su calidad de propietario del taxi tipo tsuru modelo 2004, placas de circulación [*****] del municipio de Jiutepec, el cual era conducido por el sentenciado [*****] al momento de que cometió el acto ilícito por el que resultó sentenciado; por lo anterior es que se puede concluir que los agravios en estudio son **infundados**, pues insiste el valor probatorio que el *A quo* otorgó al tantas veces citado informe fue el apegado a lo establecido en los numerales 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la Comisión del hecho delictivo atribuido al sentenciado [*****].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VIII.- por lo que hace a la **REPARACION DEL DAÑO**, este cuerpo colegiado considera que la determinada por la *A quo* es correcta, ya que se funda en lo dispuesto por el artículo 20 inciso B) fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 263 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la comisión del hecho delictivo que se ha analizado, así como en el artículo 36 fracción II y 36 bis fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y al advertirse que en el delito de violación, por su naturaleza, se actualiza el daño moral, dado que en éste existe una lesión sobre bienes de naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, esto es, en bienes que no pueden ser tasables en dinero, como son el honor, sentimiento, o que tenga como fin afectar o dañar el ánimo particular, que al verse lesionado también sufre una afectación cuyo valor es independiente de la

indemnización de orden económico, pero que también se debe resolver tipo de daño, mismo que debe estar cuantificado atendiendo a las circunstancias de hecho, a la naturaleza del daño que sea preciso reparar y a las demás constancias que obren en el proceso, como puede ser el menoscabo a los derechos de personalidad, y que difícilmente puede ser resarcido un dolor, una deshonra o una vergüenza; motivo por el cual, y atendiendo a la naturaleza de los hechos que dieron origen a la causa penal, acertadamente condenó al sentenciado **[*****]**, al pago de la reparación del daño moral, a favor de la menor ofendida **[*****]**, por la cantidad de \$**[*****]** (**[*****]** M.N.); ya que al haber quedado acreditado el cuerpo del delito de violación y su plena responsabilidad, es inconcuso que existió una afectación tanto material y moral, que debe ser resarcida a través de una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indemnización económica, en términos de los artículos 36 y 36 bis del Código Penal del Estado de Morelos.

IX.- Respecto de la amonestación y apercibimiento que se le hace al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, se considera acertado ya que se funda en lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

X.- Por lo que hace a la suspensión de los derechos políticos del sentenciado **[*****]**, se considera acertada, ya que la *A quo* la fundo en lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y

en el artículo 4 y 5 fracción V del Código Electoral para el Estado de Morelos, tomando en consideración de que se dictó sentencia condenatoria en contra de [*****]; suspensión que estará vigente por todo el tiempo de la duración de la pena privativa de libertad a la que fue condenado, ordenando que una vez que cauce ejecutoria la sentencia, comuníquese mediante oficio al Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, dicha suspensión de derechos políticos.

Por lo antes expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 194, 196, 199, y 204 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época comisiva de los hechos; es de resolverse, y se:

R E S U E L V E



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Al resultar **infundados** los agravios de la Defensa Oficial del sentenciado, y con las precisiones contenidas en el **considerando VI** del presente fallo, y en suplencia de la queja en favor del sentenciado, lo procedente es **MODIFICAR únicamente el tercer punto resolutivo y dejando intocados los demás puntos resoluticos de la sentencia definitiva del [*****],** dictada por la Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, dentro de la causa penal número **[*****],** instruida en contra de **[*****]** por la comisión del delito VIOLACIÓN en agravio de la otrora menor de edad **[*****],** **debiendo quedar como sigue:**

"TERCERO.- En consecuencia, se le impone a **[*****],** una pena privativa de libertad por el delito de **VIOLACIÓN,** en agravio de la menor **[*****],** de **VEINTITRES AÑOS DE PRISIÓN;** pena privativa de libertad que deberá purgar

*el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de la fecha de su detención legal; que lo fue el 26 veintiséis de septiembre del 2007 dos mil siete, por lo que se le deberán de **descontar 14 catorce años, 8 ocho meses, 6 seis días restándole por compurgar 8 ocho años, 3 tres meses y 26 veintiséis días salvo error aritmético.***

SEGUNDO. Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al Juzgado de origen, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese Personalmente.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,
Licenciada MARIA LETICIA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 01/2021-10-TP.
Expediente: [***].**
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TABOADA SALGADO, integrante por excusa del **Magistrado NORBERTO CALDERON OCAMPO** Presidente de la Sala, **M. en D. JORGE LUIS GAMBOA OLEA,** **Integrante** por Acuerdo de Sesión de Pleno Extraordinario de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, en relación con el diverso de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, para cubrir de forma trimestral la Ponencia Quince y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ,** **Presidente únicamente en el presente asunto y Ponente,** quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **IRMA ZSWLLETH CASTRO TAPIA,** quien da fe.- - - -

*Las firmas que calzan la presente hoja, corresponden a la resolución del Toca Penal 01/2021-10-TP, deducido de la causa penal [*****].*
AGG/mm**